

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO por el que el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral establece el número de mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero que cada uno de los 7 Distritos Electorales del Distrito Federal atenderán el día de la Jornada Electoral el 1 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG236/2012.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE EL NUMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION DE LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE CADA UNO DE LOS 7 DISTRITOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL ATENDERAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EL 1 DE JULIO DE 2012.

ANTECEDENTES

- I. El 28 de junio de 2005 el Congreso de la Unión aprobó la reforma y adiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Reformándose los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", adicionándose los artículos 273 al 300 del Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigencia el 1 de julio de 2005.
- II. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante Acuerdo CG139/2005, el Consejo General aprobó el Plan Integral del Proceso Federal Electoral 2005-2006 (PIPEF) que establece los objetivos estratégicos, las estrategias, los proyectos y los indicadores de gestión que permitirán dar seguimiento puntual a cada etapa del Proceso Electoral Federal 2005-2006. En dicho documento en el punto 4.5 denominado: "Garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero", y específicamente en el punto 4.5.3 intitulado "Escrutinio, cómputo y remisión de actas" se plantea el objetivo de integrar, con ciudadanos capacitados, las mesas que realizarán el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero y remitir las actas a los Consejos Distritales de acuerdo con los plazos establecidos en el Código de la materia.
- III. El 31 de enero de 2006, mediante Acuerdo CG21/2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- IV. Con fecha 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicho Decreto, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero", quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 23 junio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2012, que establece en los puntos 3 y 4, del Programa de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, específicamente en el subprograma de la Dirección de Capacitación Electoral, los objetivos específicos y las líneas de acción referentes al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- VI. Con fecha 14 de septiembre de 2011, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo que establece el artículo 118, numeral 1 inciso II) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PIPEF) que señala los objetivos estratégicos, las estrategias, los proyectos y los indicadores de gestión que permitirá dar seguimiento puntual a cada etapa del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y que el punto 4.3 relativo al Plan en Materia Electoral número 7 (PME7) que consiste en preparar las elecciones de manera eficaz y oportuna, cuyo objetivo es el de Integrar mesas de escrutinio y cómputo con ciudadanos doblemente sorteados para que cuenten y registren los votos de los electores residentes en el extranjero.
- VII. Con fecha 14 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo CG366/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo para contar el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
3. Que el mismo precepto constitucional en su Base V, párrafos primero y noveno, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; y tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, preparación de la Jornada Electoral y el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que en términos de lo señalado en el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
5. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 116, numeral 3, del Código Federal Electoral, para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en este sentido, el 7 de octubre de 2011, el Consejo General integró la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
7. Que el artículo 118, numeral 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles, que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al Código comicial y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el ordenamiento legal.
8. Que de conformidad con lo que establece el artículo 122, numeral 1, inciso f), del Código Federal de la materia es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
9. Que el artículo 130, numeral 1, incisos a) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
10. Que tal y como lo establece el artículo 132, numeral 1, incisos a) al d), del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
11. Que el artículo 313 del Código Comicial señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer el derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que el numeral 1 del artículo 317 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residan en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

13. Que con base en el artículo 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) del mencionado código electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores de residentes en dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente; estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos y, conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa, distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
14. Que de conformidad con lo que establece el artículo 329, numeral 1, inciso a) del Código de la materia y con base en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal y que el número máximo de votos por mesa será de 1,500.
15. Que en relación al artículo 329, numeral 1, inciso a) y de conformidad con el artículo 239, numerales 2 y 3 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma, advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético y que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750.
16. Que teniendo en cuenta los criterios contenidos en los artículos 239 numerales 2 y 3 inciso a), y 329 del Código invocado, en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente a un distrito sea superior a 1,500 electores deberán instalarse tantas mesas de escrutinio y cómputo como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal entre 750. De esta manera una mesa de escrutinio y cómputo contará hasta 750 votos.
17. Que en el Punto **Séptimo** del Acuerdo CG366/2011 por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo para contar el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, incisos a), b), c) y numeral 1, se establecieron los siguientes criterios:
 - a. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero este conformada por 1 y hasta 49, independientemente si se reciban o no las boletas.
 - b. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero sea de 50 y hasta 200.
 - c. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará sólo 1 distrito cuando el número de electores en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se conforme por 201 y hasta 750.

Si el distrito registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 750, para establecer el número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán. En seguida, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se dividirá entre el número de mesas resultante, para determinar, de manera proporcional, el número de electores que cada mesa atenderá; se considerará a la primera como mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.
1. A propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General determinará cuántas y cuáles mesas y distritos del país competirá a cada uno de los distritos involucrados (5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26) instalar y cuantificar el día de la Jornada Electoral.
18. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaboró con corte al 15 de marzo del año en curso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero relacionando a un total de **60,426** ciudadanos registrados; con base en el criterio de su residencia en territorio nacional se procedió a realizar las estimaciones del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral.
19. Que para determinar el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar se aplicó el criterio de agrupar los distritos electorales, a que corresponden los electores residentes en el extranjero, por el criterio de su domicilio en territorio nacional, por circunscripción plurinominal, en razón de que el procedimiento de cuantificación de los votos se operará por distrito, por estado y por circunscripción.

20. Que derivado del criterio anterior el número total de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se propone instalar será de **209** distribuidas de la siguiente manera: en la Primera Circunscripción se instalarán **45** mesas en donde se agruparán a los **60** distritos que la conforman; en la Segunda Circunscripción serán instaladas, **43** mesas correspondientes a los **59** distritos; para la Tercera Circunscripción, **28** mesas para los **60** distritos; para la Cuarta Circunscripción, **51** mesas para los **60** distritos y para la Quinta Circunscripción se instalarán **42** mesas y cubrirán los **61** distritos que la integran, tomando como base el criterio de agrupar en número de 3 los distritos que se encuentran en el rango 1 (de 1 a 49 electores); en número de 2 los distritos que se encuentran en rango 2 (de 50 a 200 electores), en número de 1 los distritos que se encuentran en rango 3 (de 201 a 750 electores), el rango 4 será para los distritos con mesas contiguas.
21. Que tomando en cuenta las dimensiones del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de cada uno de los distritos, en razón del número de electores, así como su proporción de secciones urbanas se realizó la proyección para asignar el número de mesas de escrutinio y cómputo que a cada distrito electoral del Distrito Federal le competará integrar: a los Distritos 5 y 14 le corresponderá atender a cada uno veintinueve mesas de escrutinio y cómputo; a los Distritos 21 y 25, treinta mesas, al Distrito 23, treinta y uno, al Distrito 24, veintiocho y al Distrito 26, treinta y dos mesas.
22. Que con base al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con corte al 15 de marzo de 2012, se ordenó la impresión del material y documentación electoral que se utilizará para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo. Derivado de lo anterior las 209 mesas que se proponen instalar no podrán ser modificadas, aun cuando la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero es de 59,044, ya que el corte del 2 de abril del año en curso determinó el número de solicitudes procedentes.
23. Que de conformidad con el artículo 329, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos designarán 2 representantes por cada mesa, un representante general por cada 20 mesas y un representante general para el Computo Distrital.
24. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, destaca el relativo a organizar la elección de manera efectiva y transparente, del cual se desprenden proyectos y acciones vinculados al procedimiento para la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo cuarto; 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 109; 116, numeral 3; 118, numeral 1, incisos b), h) y z); 122, numeral 1, inciso f); 130, numeral 1, incisos a) y c); 132, numeral 1, incisos a) al d); 239 numerales 2 y 3, inciso a); 313; 317, numeral 1; 320, numerales 1 y 2, incisos a) y b); 329 numeral 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la instalación de **209** Mesas de Escrutinio y Cómputo con base en el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero al 15 de marzo de 2012, mismas que se instalarán en el Local Unico autorizado por la Junta General Ejecutiva que se ubica en las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México.

Segundo.- La clasificación de distritos electorales uninominales del país, por rango de electores residentes en el extranjero registrados en el listado nominal por el criterio de su domicilio en territorio nacional, así como el número de mesas que corresponde a cada rango será la siguiente:

Tipo de rango	Número de electores en Listado Nominal	Número de distritos electorales uninominales	Número de Mesas
Rango 1	01 - 49	22	9
Rango 2	50 - 200	168	85
Rango 3	201 - 750	105	105
Rango 4 Básica y contigua	751 - 1500	5	10
Total		300	209

Tercero.- El número de mesas de escrutinio y cómputo por circunscripción plurinominal quedará bajo la siguiente distribución:

Circunscripciones	Distribución del número de mesas de escrutinio y cómputo				
	Total por circunscripción	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4
Primera	45	1	15	29	0
Segunda	43	1	15	27	0
Tercera	28	6	21	1	0
Cuarta	51	0	14	27	10
Quinta	42	1	20	21	0
Total	209	9	85	105	10

Cuarto.- La asignación de Mesas de Escrutinio y Cómputo a cada uno de los 7 Distritos Electorales del Distrito Federal que participan en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero se hará de la siguiente manera:

Rango	MEC a instalar	MEC a instalar por cada distrito participante						
		Distrito 05	Distrito 14	Distrito 21	Distrito 23	Distrito 24	Distrito 25	Distrito 26
3 distritos (1-49)	9	0	1	0	0	6	1	1
2 distritos (50-200)	85	15	13	9	15	21	2	10
1 distrito (201-750)	105	14	15	11	16	1	27	21
Básica y Contigua (751 a 1500)	10	0	0	10	0	0	0	0
Total	209	29	29	30	31	28	30	32

Quinto.- Con base en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con corte al 15 de marzo y aun cuando hubiese un ajuste a la misma, el número aprobado de mesas de escrutinio y cómputo así como su distribución y clasificación motivo de este acuerdo, no podrán ser modificados.

Sexto.- Se instruye y autoriza a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para que procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, así como para incorporar los contenidos del mismo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los presidentes del Consejo Local y de los consejos distritales 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal, para su conocimiento y debido cumplimiento, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Trabajo del Comité de Planeación Institucional para el ejercicio 2012-2015, dando cumplimiento a lo establecido en el punto tercero del Acuerdo CG410/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG237/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITE DE PLANEACION INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO 2012-2015, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO CG410/2011.

ANTECEDENTES

1. A través del Acuerdo CG02/2010 de fecha 29 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Planeación como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
2. A través del Acuerdo CG265/2010 de fecha 21 de julio del mismo año, se modificó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en él a la Unidad Técnica de Planeación.
3. Mediante el Acuerdo JGE132/2010 de fecha 08 de diciembre de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó presentar al Consejo General el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación.
4. A través del Acuerdo CG420/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, el Consejo General aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, estableciendo al efecto su entrada en vigor a partir del 01 de enero de 2011.
5. A través del Acuerdo CG173/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, el Consejo General aprobó el Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
6. A través del Acuerdo CG229/2011 de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 del Instituto Federal Electoral, como el componente estratégico del Modelo Integral de Planeación Institucional.
7. A través del Acuerdo JGE85/2011 de fecha 27 de julio de 2011, la Junta General Ejecutiva aprobó la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal de 2011, como el componente táctico del Modelo Integral de Planeación Institucional.
8. A través del Acuerdo CG319/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, el Consejo General de Instituto aprobó la reforma al reglamento interior del Instituto Federal Electoral, a fin de establecer congruencia y armonía entre las normas derivadas de la reciente expedición y reforma a diversos reglamentos de este Instituto y que tienden a mejorar el desempeño institucional.
9. A través del Acuerdo JGE106/2011 la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó solicitar al Consejo General la modificación del punto quinto del Acuerdo CG173/2011 a fin de ampliar el plazo establecido, para la presentación de mecanismos que permitan el desarrollo, instrumentación y la adecuada coordinación del modelo integral de planeación institucional y del sistema del cual deriva, con todas las unidades responsables del instituto.
10. A través del Acuerdo CG332/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto aprobó la modificación al punto quinto del Acuerdo CG173/2011 a fin de ampliar el plazo para la presentación a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General de los mecanismos que permitan el desarrollo, instrumentación y la adecuada coordinación del Modelo Integral de Planeación Institucional y del Sistema del cual deriva, con todas las unidades responsables del Instituto con inmediatez a la conclusión de los trabajos correspondientes o en su caso, a más tardar el día 15 de diciembre de 2011.
11. A través del Acuerdo JGE140/2011, de fecha 12 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto, acordó someter a la consideración del Consejo General la creación de un Órgano Colegiado Consultivo en materia de planeación bajo la figura del *Comité de Planeación Institucional*.
12. A través del Acuerdo CG410/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la creación de un Órgano Colegiado Consultivo en materia de planeación bajo la figura del *Comité de Planeación Institucional*, como mecanismo que permita el desarrollo, instrumentación y la adecuada coordinación del Modelo Integral de Planeación Institucional y del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, con todas las Unidades Responsables del Instituto, así como el esquema de revisiones y actualizaciones necesarias, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los Puntos Segundo del Acuerdo CG420/2010, Quinto del Acuerdo CG173/2011 y Único del Acuerdo CG332/2011.

13. El 14 de febrero de 2012, se llevó a cabo la sesión de instalación e inicio de operaciones del Comité de Planeación Institucional.
14. El 08 de marzo de 2012, el Comité de Planeación Institucional celebró su 1° sesión ordinaria de 2012, en la cual aprobó sus reglas de operación y su programa de trabajo para el ejercicio 2012-2015.
15. El 23 de abril de 2012, la Secretaría Técnica del Comité de Planeación Institucional, presentó para conocimiento de la Junta General Ejecutiva las Reglas de Operación y el Programa de Trabajo del Comité para el ejercicio 2012-2015.

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo primero, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, siendo la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad son los principios rectores del ejercicio de esa función estatal.
2. Que el numeral 1, del artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo1, inciso e) del artículo 125 del mismo ordenamiento electoral, es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo.
4. Que la reforma al Reglamento Interior del Instituto que se llevó a cabo mediante Acuerdo CG319/2011, modificó y adicionó diversas disposiciones en materia de planeación con la finalidad de armonizar la política de planeación con la normatividad institucional, así como promover el involucramiento y participación activa de la estructura central y desconcentrada interna del Instituto.
5. Que el Reglamento Interior del Instituto, en su artículo 38, párrafo1, incisos a) y c) establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
6. Que el mismo ordenamiento citado en el párrafo anterior, establece en su artículo 39, numeral 2, incisos b), d) e i) que son atribuciones del Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta, coordinar el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como establecer mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
7. Que el artículo 68, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional y el Modelo Integral de Planeación para el Instituto Federal Electoral, así como promover las actualizaciones que correspondan de acuerdo a las necesidades del Instituto.
8. Que el mismo artículo citado en el considerando anterior, señala en su inciso d) que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, establecer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones con las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
9. Que el Acuerdo CG02/2010 mediante el cual se creó la Unidad Técnica de Planeación, señaló como objetivo fundamental de dicha Unidad, la articulación de los esfuerzos en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del Instituto, mediante la evaluación y actualización de sus procesos operativos, que propicien el desarrollo armónico con uso racional de recursos, tanto

humanos como materiales, tanto en el nivel central como en el desconcentrado; señalando además como su principal atribución, el diseño y operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

10. Que en los Puntos Tercero y Cuarto inciso a) se estableció como una de las atribuciones de ésta, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto Federal Electoral, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; estableciendo además la obligación de proponer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones con las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto, para la operación de dicho Sistema.
11. Que el objetivo general del Comité, según lo establece el Acuerdo CG410/2011, es promover y facilitar la implementación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional (SIPSEI), sus componentes y los instrumentos que de él derivan, así como la adecuada coordinación con los órganos directivos, ejecutivos y técnicos tanto centrales como delegacionales y sub delegacionales que formen parte de la estructura interna del Instituto.
12. Que el Acuerdo CG410/2011 mediante el cual se creó el Comité de Planeación Institucional, señala en su Punto Tercero que dicho Comité actuará una vez constituido, bajo las reglas de operación y el programa anual de trabajo que el propio comité determine, mismo que deberá hacerse de conocimiento de la Junta General Ejecutiva y ser sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto en la primera sesión del año que corresponda, así como el informe anual de labores. Por lo que hace al programa anual de trabajo para el ejercicio 2012, este deberá ser presentado a la aprobación del Consejo General un vez que haya sido aprobado por el propio Comité.
13. Que el Documento Constitutivo del Comité, establece como una de sus atribuciones en el numeral 5.1 del documento aprobar en la primer sesión ordinaria sus reglas de operación así como su programa anual de trabajo, para su posterior presentación e informe a la Junta General Ejecutiva. Por lo que corresponde al programa de trabajo, este deberá ser presentado anualmente para conocimiento de la Junta General Ejecutiva y aprobación del Consejo General.
14. Que en la Sesión de Instalación e Inicio de Operaciones del Comité de Planeación Institucional, se acordó someter a consideración del propio Comité la propuesta de reglas de operación y de programa de trabajo en su 1º Sesión ordinaria.
15. Que en virtud de que el objetivo fundamental de Comité de Planeación Institucional, esta relacionado directamente con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, el Modelo Integral de Planeación y el Plan Estratégico Institucional, siendo que este último define a la planeación en el Instituto dentro de un horizonte temporal que abarca de 2012 a 2015, se consideró necesario elaborar un Programa de Trabajo para el Comité que fuera congruente con dicho periodo y así promover la integralidad de acciones en materia de planeación.
16. Que en la 1º Sesión Ordinaria del Comité, celebrada el pasado 08 de marzo de 2012, el Comité de Planeación Institucional aprobó sus reglas de operación y su programa de trabajo para el ejercicio 2012-2015.
17. Que el pasado 23 de abril de 2012, la Junta General Ejecutiva del Instituto conoció las reglas de operación y el programa de trabajo del Comité para el ejercicio 2012-2015.
18. Que no obstante que el programa de trabajo tiene un horizonte temporal que abarca del 2012 al 2015, dicho programa se irá adecuando a las necesidades propias del Instituto, de la misma manera que todos los instrumentos de planeación orientadores del quehacer institucional, haciendo de conocimiento del Consejo General dichas adecuaciones.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 125, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos a) y c); 39 numeral 2, incisos b), d) e i); 68, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; Acuerdos CG420/2010, Punto Segundo; CG173/2011, CG332/2011, JGE140/2011 y CG410/2012; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba el Programa de Trabajo del Comité de Planeación Institucional para el ejercicio 2012-2015, de conformidad con el documento señalado como anexo único y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- El Comité de Planeación Institucional deberá presentar a este órgano colegiado anualmente en la 1° sesión del año que corresponda, su Informe Anual de labores, así como las actualizaciones a su Programa de Trabajo que en su caso correspondan.

Tercero.- Con la aprobación del presente Acuerdo, se da cumplimiento a lo establecido en el Punto Tercero del Acuerdo CG410/2011.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESUMEN EJECUTIVO DEL

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITE DE PLANEACION INSTITUCIONAL

Descripción:

El Comité de Planeación Institucional en su Documento Constitutivo tiene como objetivo general:

“Promover y facilitar la implementación del sistema Integral de Planeación, Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional (SIPSEI), sus componentes y los instrumentos que de él derivan, contribuyendo a la generación de valor público y la modernización institucional; así como facilitar la adecuada coordinación con los órganos directivos, ejecutivos y técnicos tanto centrales como delegacionales y subdelegacionales que formen parte de la estructura del Instituto”.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de dicho objetivo, así como de sus objetivos específicos, en el Documento Constitutivo se definen 18 atribuciones que dicho comité deberá cumplir en su funcionamiento. Dentro de estas atribuciones se encuentran:

1. Informar a la Junta General.
2. Proponer mejoras al SIPSEI y promover su uso.
3. Promover la alineación de las actividades del Instituto con el SIPSEI.
4. Ser el mecanismo de vinculación y coordinación institucional para impulsar la Planeación en todos los ámbitos de la Institución.
5. Conocer, opinar y proponer programas, proyectos o iniciativas que aporten al cumplimiento del rumbo estratégico del Instituto.
6. Dar seguimiento la Plan Estratégico.
7. Dar seguimiento y opinar sobre los resultados obtenidos en la formulación, desarrollo y cumplimiento de las Políticas y Programas del Instituto y el calendario anual de actividades.
8. Conocer, dar seguimiento y proponer sobre la cartera institucional y la administración de sus proyectos.
9. Conocer, analizar, opinar sobre el Sistema de Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional y los indicadores estratégicos, tácticos y operativos del Instituto y en su caso emitir recomendaciones
10. Conocer, analizar y proponer acciones que favorezcan el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación de los recursos financieros del instituto.

11. Promover la realización de diagnósticos organizacionales de su estado operacional y evolución y emitir recomendaciones.
12. Impulsar la innovación dentro del instituto.

Dichas atribuciones están alineadas directa y principalmente a los siguientes objetivos estratégicos, contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2012-2015:

ME1.- Incrementar la eficiencia de los procesos sustantivos.

IT1.- Implantar una nueva cultura de Planeación e Innovación.

IT2.- Implantar una nueva cultura laboral.

IT3.- Optimizar el uso, aplicación e inversiones en TIC.

IT4.- Mejorar la comunicación y coordinación interna.

IT5.- Optimizar la gestión administrativa.

IT6.- Aumentar la eficiencia y transparencia de la administración de los recursos financieros.

Para asegurar el cumplimiento de sus atribuciones alineadas a los objetivos estratégicos antes mencionados el Comité desarrolló un programa de trabajo compuesto por:

- 4 temas institucionales,
- 10 temas estratégicos y
- 32 Iniciativas.

Distribución de actividades:

Atribuciones del Comité

Las 3 primeras atribuciones del Comité de Planeación no están contempladas dentro del programa de trabajo, ya que se refieren a los informes que se presentarán a la Junta General Ejecutiva y a la aprobación de las Reglas de Operación. En ese sentido, la elaboración de los informes está contemplada como resultado global de las Iniciativas. En tanto al resto de las atribuciones, éstas tienen al menos una Iniciativa que asegura su cumplimiento:

Las atribuciones con más actividades definidas en el programa son las referentes a:

1. Proponer mejoras al SIPSEI y promover su uso.
2. Conocer, analizar y proponer acciones que favorezcan el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación de los recursos financieros del instituto.
3. Promover la realización de diagnósticos organizacionales del estado operacional y evolución del instituto y en su caso emitir recomendaciones.
4. Conocer, analizar, opinar sobre el Sistema de Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional y los indicadores estratégicos, tácticos y operativos del Instituto y en su caso emitir recomendaciones

Plan Estratégico Institucional

Como se menciona al inicio, las atribuciones y el Programa de Trabajo aporta directamente al cumplimiento de algunos objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2012-2015. Los objetivos con más Iniciativas directamente relacionadas son:

1. IT1.- Implantar una nueva cultura de Planeación e Innovación
2. ME1.- Incrementar la eficiencia de los procesos sustantivos
3. IT6.- Aumentar la eficiencia y transparencia de la administración de los recursos financieros.

Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional (SIPSEI)

Los temas del SIPSEI con más iniciativas relacionadas fueron:

1. Planeación
2. Sistema de Medición y Evaluación Institucional
3. Administración de Proyectos
4. Presupuesto Orientado a la Planeación.

A continuación se presenta como anexo, el Programa de Trabajo del Comité de Planeación Institucional para el ejercicio 2012-2015.

Lunes 28 de mayo

ANEXO UNICO

Programa de Trabajo Comité de Planeación Institucional 2012 - 2015

TEMAS INSTITUCIONALES	TEMAS ESTRATEGICOS	INICIATIVAS	SIPSEI						ATRIBUCIONES										PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2012-2015												PERIODO		Indicador	Meta											
			PI	APY	AxP	POP	SMEI	DO	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	VP1	VP2	SC1	SC2	SC3	ME1	ME2	ME3	IT1			IT2	IT3	IT4	IT5	IT6	Inicio	Fin				
		Priorizar el catálogo de procesos institucionales para su estructuración																																					ago-12	ago-12	Catálogo Priorizado	1 propuesta			
		Impulsar la mejora e innovación de procesos institucionales																																						ene-15	dic-15	Índice de procesos con implantación de mejora	70% de los procesos sustantivos		
	Desarrollo Organizacional	Análisis de la propuesta inicial del Modelo de Desarrollo Organizacional para el Instituto.																																							sep-12	dic-12	Propuesta de Modelo de Desarrollo Organizacional	1 propuesta	
		Promover la realización de diagnósticos organizacionales																																							ene-13	ago-13	Dignósticos organizacionales	1 diagnostico	
		Validar y promover la implementación del modelo de Desarrollo Organizacional																																							ago-13	dic-15	Indice de implantación del Modelo	100% del Modelo Implantado	
	Modernización Administrativa	Analizar el ejercicio presupuestal 2012-2015																																								abr-12	dic-15	Informe del ejercicio	1 informe por trimestre
		Proponer mejoras al proceso de programación y presupuestación																																								may-12	abr-15	Propuestas de mejora	1 propuesta por año
		Promover el proyecto de modernización de oficinas centrales																																								ene-13	dic-15	Índice de implementación del proyecto	100% de implementación en por lo menos un área
		Promover el proyecto de modernización de órganos desconcentrados																																								jul-13	dic-15	Índice de implementación del proyecto	100% de implementación en por lo menos una Junta Local (incluyendo sus Juntas Distritales)
Transparencia y rendición de cuentas	Seguimiento y Evaluación	Validar y promover la implementación del Modelo de Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional																																								mar-12	dic-12	Indice de implantación del Modelo	100% de implantación del Modelo
		Promover la integración de los indicadores de Gestión al SIPSEI																																								mar-12	jun-12	Índice de indicadores en el SIPSEI	100% de indicadores en el SIPSEI
		Proponer mejoras al Modelo de Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional																																								ene-13	nov-15	Propuestas de Mejora	1 propuesta por año
	Mejora de la gestión y control interno	Proponer la creación e implementación de un Sistema de Control Interno Institucional																																								jul-12	dic-14	Índice de implantación de Sistema de Control Interno	100% de Implantación del Sistema de Control Interno
		Proponer mejoras al Sistema de Control Interno																																								ene-15	dic-15	Propuestas de mejoras del Sistema de Control Interno	1 propuesta de Mejoras de Control Interno

Nivel de vinculación

	Alta
	Media

SIPSEI= Sistema Integral de Planeación, Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional

PI= Planeación Institucional

APY= Administración de Proyectos

AxP= Administración por Procesos

POP= Presupuesto Orientado a la Planeación

SMEI= Seguimiento, Medición y Evaluación

DO= Desarrollo Organizacional

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario instaurado en contra del C. Mario Humberto Dávila García, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/063/PEF/13/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG240/2012.- EXP. SCG/QCG/063/PEF/13/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL C. MARIO HUMBERTO DAVILA GARCIA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/063/PEF/13/2011.

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG310/2011**, respecto del procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos identificado como **P-UFRPP 52/10**.

En dicha Resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que el C. Mario Humberto Dávila García, no dio cumplimiento al requerimiento de información formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, lo procedente era dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del **Considerando séptimo** del fallo de mérito, así como del punto **Resolutivo Séptimo** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió el C. Mario Humberto Dávila García, los cuales son del tenor siguiente:

[...]

7. Vista a la Secretaría del Consejo General. En autos obra que no obstante los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización al C. Mario Humberto Dávila García a efecto de solicitarle diversa información en relación con los hechos investigados dentro del presente procedimiento, a través de los oficios UF/DRN/4569/2011, y UF/DRN/4843/2011, debidamente notificados el siete y veintiséis de julio de dos mil once, respectivamente, de los que no se recibió contestación alguna por parte del citado ciudadano.

Por lo anterior y en virtud de que a la fecha del cierre de instrucción del procedimiento de mérito no se tuvo registro de que se atendieran los requerimientos de referencia, se propone dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

RESUELVE

[...]

SEPTIMO: *Con copia certificada de las actuaciones de este expediente dese vista a la Secretaría del Consejo General, para los efectos señalados en el Considerando 7 de la presente Resolución."*

II. En fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave **SCG/3382/2011**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual remitió copia certificada de las constancias que integraron el procedimiento **P-UFRPP 52/10**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este organismo público autónomo, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, en la que en su punto Resolutivo **séptimo** ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible al C. Mario Humberto Dávila García, derivada de la omisión en que presuntamente incurrió al no dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

“Me refiero al oficio UF/DRN/5903/2011 mediante el cual la Unidad de Fiscalización da vista derivada del procedimiento Q-UFRPP 52/10, en cumplimiento al resolutivo (...) séptimo en relación con el Considerando 7, de la Resolución CG310/2011 aprobada por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el pasado veintisiete de septiembre de dos mil once, (...) por cuanto hace a la conducta desplegada por el C. Mario Humberto Dávila García, quien omitió dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad; para que dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría se determine lo que en derecho corresponda.

Al respecto, me permito remitirle el oficio referido en el párrafo que antecede así como las copias certificadas que a este acompañan, a efecto de analizar y en caso de ser procedente iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.

(...)”

III. Atento a lo anterior, en fecha quince de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente con la Resolución de mérito, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/063/PEF/13/2011**; **SEGUNDO.** Que tomando en consideración lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, intitulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**, en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violentó, no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 367 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del especial sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario. -----

Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los hechos presuntamente violados se refieren a la negativa por parte del ahora denunciado, a dar contestación al requerimiento de información realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 48, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el numeral 4, párrafos 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre del año en curso, las irregularidades denunciadas deben ser conocidas bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario; **TERCERO.** En virtud de lo antes expuesto se ordena iniciar procedimiento sancionador ordinario, y, en consecuencia, **emplácese** a la persona física C. Mario Humberto Dávila García por la negativa a dar contestación al requerimiento de información realizado por la autoridad en mención, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, para que dentro del término **de cinco días** contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; **CUARTO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----
Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

-Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.- QUINTO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y SEXTO. Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----
(...)"

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave **SCG/3428/2011**, de fecha quince de noviembre de dos mil once, dirigido al C. Mario Humberto Dávila García, mismo que fue notificado con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, se notificó de forma personal al C. Mario Humberto Dávila García el oficio identificado con la clave **SCG/3428/2011**, de fecha quince de noviembre de dos mil once, firmado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

V. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/0658/2011, firmado por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, mediante el cual remite diversa documentación, consistente en constancias del emplazamiento del C. Mario Humberto Dávila García.

VI. Con fecha treinta de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/0587/2011, firmado por el Lic. Luis Javier Hernández Ramos, Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, mediante el cual remite el escrito firmado por el C. Mario Humberto Dávila García, por su propio derecho y en representación mercantil de la Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V., a través del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, el cual es del tenor siguiente:

"(..."

EXPONER:

Que por medio del presente escrito y atendiendo al emplazamiento que me fue realizado de manera personal el día 22 de Noviembre de 2011, o efecto de que de cumplimiento al requerimiento que se contiene en el Oficio No. SCG/3428/2011, en el proveído de fecha 15 de Noviembre de 2011 y en las constancias que integran el expediente citado al rubro, vengo a dar contestación al infundado PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO que se sigue en mi contra, por la supuesta negativa a dar contestación a un requerimiento de información realizado por la autoridad competente, haciéndolo de la siguiente forma.

I.- Que no estoy de acuerdo con el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO que se sigue en mi contra, toda vez que tanto el suscrito, como mi representada, NO hemos dado motivo alguno para que se inicie, atendiendo a que jamás hemos mostrado negativa alguna para proporcionar la información requerida por esta H. Autoridad, sino por el contrario, atendiendo a los fines e ideales de la sociedad que represento, es que siempre nos hemos conducido con verdad y transparencia, por lo que no hay motivo para ocultar información pública o privada, que ésta o cualquier otra autoridad así la requiera.

II.- Cabe mencionar que, la sociedad que represento, tiene sucursales en varios estados de la República Mexicana, entre ellos en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, misma en la que se suscitaron los hechos de la información requerida, asimismo en el sumario, obra constancia mediante la cual el SR. PAULO CESAR CAMPA DOLATE (Director Editorial de "Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V. (a.m) de la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco), informa al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que "la persona indicada para facilitarle la información es la encargado del área de publicidad y director ejecutivo de nombre Mario Dávila García

III.- Atendiendo a lo anterior, es que una vez que me fue requerida la información por esta autoridad, se procedió a **dar cumplimiento a lo ordenado, por conducto de la C. LIC. LAURA ELENA JAIMES RAMIREZ apoderada legal de la empresa "COMPAÑIA PERIODISTICA MERIDIANO, S.A. de C.V."**, por lo que recabada que fue la información, se envió a la oficina del periódico a.m. de la ciudad de Lagos de Moreno Jalisco y al presentarla dentro del término que nos fue ante el propio Instituto Electoral, se le informo que debería ser enviada a la ciudad de Guadalajara Jalisco, mediante correo certificado, situación que así aconteció, agregando, conjuntamente con la presente y como prueba de mi parte, la guía de envío No. 948856676 de la paquetería RED PACK desconociendo porque se entabla el **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO** en nuestra contra, ya que como se ha dicho hemos dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente desconociendo, si el Instituto Federal Electoral de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, haya remitido la información proporcionada a Ustedes.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga por dando contestación dentro del término concedido, en los términos en que se contrae el presente escrito.

SEGUNDO.- Seguido el procedimiento por cada una de sus etapas procesales, se dicte sentencia en la que se nos absuelva, siendo favorable a los intereses que represento.

(...)"

VII. Atento a lo anterior, en fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: Unico.- Pónganse las presentes actuaciones a disposición del C. Mario Humberto Dávila García, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en vía de alegatos.-----

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

VIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/3834/2011**, dirigido al C. Mario Humberto Dávila García.

IX. En fecha veinte de diciembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/0489/2011, signado por el Lic. Jorge Ponce Jiménez, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, mediante el cual remite citatorio, cédula de notificación y el acuse de recibo respecto del oficio número **SCG/3834/2011**, dirigido al C. Mario Humberto Dávila García.

X. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/0672/2011, signado por el Lic. Luis Javier Hernández Ramos, Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, mediante el cual remite el escrito presentado por el C. Mario Humberto Dávila García, del que se desprende medularmente lo siguiente:

"(...)

MANIFESTAR:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 366 punto 1, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a producir los alegatos de mi parte, l s cuales hago de la siguiente manera:

ALEGATOS:

Que EL **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO** entablado en mi contra, resulta **IMPROCEDENTE** debiéndose, consecuentemente **DECLARARSE EL SOBRESEEIMIENTO**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 366 inciso d), del Código antes invocado, atendiendo a los siguientes razonamientos:

I. Si bien es cierto, que de las constancias del sumario se desprende requerimiento de solicitud de información, de publicaciones realizadas por representada, no menos cierto es que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado, pues así quedo acreditado dentro de este ilegal Procedimiento Sancionador.

II.- En efecto, una vez que fue requerida mi representada por conducto, para proporcionar la información solicitada, a través de nuestro representante legal LIC. LAURA ELENA JAIMES RAMIREZ se cumplió íntegramente con tal exigencia, procediéndose a entregarla a la dependencia electoral de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, que es la ciudad en que acontecieron los hechos.

III.- Es así que, la información requerida se le envió al SR. PAULO CESAR CAMPA DOLANTE (Director Editorial de "Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V." (a.m.) de la ciudad antes mencionada), para que como se dijo la entregara formalmente al Instituto Electoral de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, pero, ahí mismo le informaron que debería ser entregada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a través de correo certificado, situación que así aconteció, pues, como obra en el presente Procedimiento de la documental consistente en la guía de envío No. 948856676, expedida por la Paquetería REDPACK, se envió la multicitada información requerida, desconociendo, bajo protesta de decir verdad si la misma haya o no llegado a su destino, documental que merece pleno valor probatorio.

IV.- Como ha quedado de manifiesto, mi representada no tiene ningún interés en ocultar información, menos dejar de proporcionarla, siempre se a conducido con respeto y acorde con la justicia, por lo que NO HA DA100 MOTIVO ALGUNO PARA QUE SE INICIE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, el cual es ilegal e improcedente, apelando a éste resolutor se valore mis disponibilidad y la buena fe en proporcionar la información que le fue requerida, por lo que al supuesta omisión que se haya apreciado, no es imputable a mi representado y que para el caso sin conceder no haya llegado a su destino, fueron por causas ajenas a mi voluntad."

XI. Atento a lo anterior, en fecha treinta de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.-----
VISTO el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa, así como las constancias que obran en autos; con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículos 2, 356 párrafo 1, inciso c) y 365 párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el numeral 47 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como el criterio sostenido por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO", en la que sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.-----
SE ACUERDA: PRIMERO.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la Resolución del presente procedimiento, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de los siguientes **cinco días hábiles**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como de ser procedente, dentro del actual correspondiente del C. MARIO HUMBERTO DAVILA GARCIA. Toda vez, que de la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que sea proporcionada por dicha unidad, se le otorgará el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado-----"

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta Autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a la persona física denunciada, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad-----

*Ahora bien tomando en consideración que de la misma pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral 11 y 13 del mismo ordenamiento. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo mediante oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.-----*

Notifíquese en términos de ley. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/2152/2012**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Sin que se recibiera oportunamente respuesta, sin ser obstáculo la referida información para continuar con la formulación de la presente Resolución.

XIII. Atento a lo anterior, en fecha nueve de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"SE ACUERDA:** Se declara cerrado el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-----

(...)"

XIV. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinte de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO**

DE 2009", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer de las quejas puestas a su consideración, y en su caso, emitir las sanciones respecto de las faltas a la normatividad electoral federal, cometidas por cualquiera de las personas y en los casos previstos por el Código electoral federal.

Asimismo, cuenta con facultades para vigilar que los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y los sujetos a que se refiere el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduzcan sus actividades con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que es analizado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. Que previo al análisis de fondo de las cuestiones planteadas por la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo primero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos, en forma oficiosa esta autoridad procede al estudio de las posibles causas de improcedencia o sobreseimiento.

Al efecto, es importante hacer mención que la conducta sujeta a investigación se hace consistir en la presunta omisión del C. Mario Humberto Dávila García, en atender, dentro del plazo concedido, el requerimiento de información efectuado por la autoridad fiscalizadora, situación que resultaba necesaria para la emisión de la Resolución que dictó el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del procedimiento de fiscalización identificado con el número **P-UFRPP 52/10**.

Ahora bien, en la especie, si bien es cierto que el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa es oficioso, por provenir de la vista ordenada por el máximo órgano de dirección de este Instituto a través de la Resolución **CG 310/2011**, también lo es que para salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas por el Constituyente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a este órgano instructor verificar que en el asunto de mérito, no se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya literalidad, para efectos de análisis, establece:

"Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- a) *Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*
- b) *El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
- c) *Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y*
- d) *Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) *Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*
- b) *El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y*
- c) *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.*

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

En el caso que se estudia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral mediante oficio número SCG/3382/2011, remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto -en atención al oficio identificado con la clave UF/DRN/5903/2011 suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de este organismo-, copia certificada de la parte conducente del expediente **P-UFRPP 52/10**, en cuya Resolución se determinó que existieron, por parte del C. Mario Humberto Dávila García, presuntos incumplimientos a la normatividad electoral federal, al no dar contestación a los diversos requerimientos de información formulados por la autoridad fiscalizadora y, en consecuencia, se ordenaba dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo público autónomo, para los efectos legales pertinentes.

Lo anterior, a efecto de instrumentar un procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona física de referencia, con el objeto de investigar si, en la especie, la conducta atribuida, constituye o no una violación a lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, sancionar la conducta violatoria de la normativa electoral.

Así, del contenido del numeral en cita se observa lo siguiente:

“Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

(...)”

En consecuencia, del análisis a la normativa de mérito, el órgano instructor del procedimiento advierte que la conducta imputable a la persona física C. Mario Humberto Dávila García, al consistir en la omisión a dar contestación a los diversos requerimientos de información formulados por la autoridad fiscalizadora, podría constituir una violación a las disposiciones contenidas en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por las anteriores consideraciones y ante las circunstancias especiales del caso, no se advierte la actualización de algunos de los supuestos previstos en el artículo 363, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que diera lugar a alguna causal de improcedencia que impida la válida constitución del procedimiento de mérito.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada por el órgano de fiscalización de este Instituto, está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se encuentran perfectamente identificados los supuestos para la actualización de alguna falta o violación a las disposiciones en materia electoral federal, por lo cual, dicha normatividad también prevé las autoridades y órganos competentes para conocer y sancionar las infracciones atinentes a cada supuesto jurídico.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 109, párrafo 1, del código comicial federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, en quien recae la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque en todas las actividades del Instituto se observen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una de sus atribuciones es la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la citada legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De lo anterior se infiere como consecuencia lógica, que si en la especie se dio vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto para que conociera de las conductas descritas, imputables al C. Mario Humberto Dávila García, al omitir proporcionar la información y documentos requeridos por la autoridad fiscalizadora; al ser atribución de dicha Secretaría el ejercicio de la facultad investigadora, como órgano auxiliar del Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 356, párrafo 1, del código comicial federal, en esa virtud es competente para conocer de los hechos denunciados, incoar el procedimiento sancionador atinente para la investigación y determinación sobre la existencia o no de infracciones y concluir con la formulación del Proyecto de Resolución correspondiente, cuya aprobación corre a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución.

Por ello, en el caso concreto, esta autoridad electoral estima que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas por el código de la materia.

Asimismo, tampoco se advierte de qué manera pudiere actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el párrafo 2 del artículo 363 del código en cita, cuyas hipótesis normativas fueron trasuntas en líneas precedentes.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

QUINTO. Que el presente procedimiento deviene de la vista ordenada por el Consejo General, para que el Secretario del Consejo General de este Instituto, en ejercicio de sus facultades legales, conociera de las presuntas irregularidades atribuidas al C. Mario Humberto Dávila García, dentro del procedimiento **P-UFRPP 52/10**, en cuya Resolución identificada con la clave **CG 310/2011**, en el punto **SEPTIMO** se ordenó remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto copia certificada de la parte conducente del expediente al que nos hemos referido, para los efectos legales precisados en el **Considerando 7** de dicha Resolución por el presunto incumplimiento del C. Mario Humberto Dávila García, a otorgar la información requerida por la autoridad electoral fiscalizadora, lo que podría dar lugar a la configuración de una violación a la normativa electoral en términos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, toda vez que, de Acuerdo con las constancias que obran en el expediente P-UFRPP 52/10, la autoridad instructora de dicho procedimiento fiscalizador solicitó en diversas ocasiones al C. Mario Humberto Dávila García información relacionada con la contratación del servicio de publicidad de cuatro desplegados publicados en el periódico intitulado AM Sucesos, los cuales beneficiaron al entonces candidato C. Vicente García Campos, asimismo, proporcionara el costo del servicio, la forma en que se realizó el pago remitiendo copia del cheque o depósito, así como copia simple de la factura y/o del recibo expedido.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del apartado XII de la Resolución dictada en el expediente P-UFRPP 52/10, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

XII. Requerimiento realizado al C. Mario Dávila García.

a) El siete de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4569/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Mario Dávila García con el objeto de que informara el nombre de la persona física o moral, con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de 4 desplegados publicados en el periódico intitulado AM Sucesos, los cuales beneficiaron al entonces candidato C. Vicente García Campos, asimismo proporcionara el costo del servicio, así como la forma en que se realizó el pago remitiendo copia del cheque o depósito, así como copia simple de la factura y/o del recibo expedido.

b) El once de junio de dos mil once, mediante oficio VS/226/2011, el Vocal Secretario de la Junta Local de Guanajuato remitió acuse y Cédula de notificación del oficio que antecede, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a dicho requerimiento.

XIII. Segundo Requerimiento realizado al C. Mario Dávila García.

a) El veintiséis de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4843/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Mario Dávila García con el objeto de que informara el nombre de la persona física o moral, con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de 4 desplegados publicados en el periódico intitulado AM Sucesos, los cuales beneficiaron al entonces candidato C. Vicente García Campos, asimismo proporcionara el costo del servicio, así como la forma en que se realizó el pago remitiendo copia del cheque o depósito, así como

b) copia simple de la factura y/o del recibo expedido.

c) El veintiséis de julio de dos mil once, mediante oficio VS/262/2011, el Vocal Secretario de la Junta Local de Guanajuato remitió acuse y cédula de notificación del oficio que antecede, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a dicho requerimiento.

"(...)

II. Periódico "AM SUCESOS"

En respuesta, la Dirección de Auditoría proporcionó copia simple y poco legible de las inserciones en comento, en las cuales no se apreciaban a plenitud, las características de identificación como fecha de publicación, sección, tamaño, texto y colores utilizados; situación que impedía tener claras las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y por lo tanto, ponía en duda la existencia de los desplegados en comento.

En virtud de lo anterior, la autoridad instructora requirió al periódico en cita, a efecto de que confirmara la publicación de las inserciones e informara quién las había contratado y la forma de pago, anexando en su caso, la documentación soporte que acreditara su dicho.

En consecuencia, el C. Paulo César Campa Dolante, Director editorial de "AM Sucesos" en Jalisco informó que el C. Mario Dávila García, encargado del área de publicidad y Director Ejecutivo del periódico era la persona encomendada al sector comercial del periódico y en consecuencia, la persona calificada para _dar respuesta sobre presuntas contrataciones de propaganda, según se desprende de la respuesta transcrita en la parte que interesa:

"Ante esto quiero precisarte que la persona indicada para facilitarte la información es el encargado del área de publicidad y director ejecutivo de nombre Mario Dávila García, y su oficina está situada en la calle Calzada de los Héroes 708 de la colonia La Martinica, en la ciudad de León, Guanajuato. Con mucho gusto le hago llegar los documentos a Mario Dávila respecto al oficio UF/DRN/1318/2011 del 21 de febrero del 2011, pero sí es de mi interés hacerte saber que tu servidor exclusivamente se dedica a la información periodística, y soy ajeno a todo sector comercial".

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización remitió el oficio UF/DRN/4569/2011 al C. Mario Dávila García de "AM Sucesos" en el domicilio referido en la respuesta señalada en el párrafo anterior, mismo que fue debidamente notificado el 7 de julio del año en curso. Ante la ausencia de respuesta a la referida diligencia, se mandó la insistencia correspondiente, mediante oficio UF/DRN/4843/2011, notificado el 26 del mismo mes y año, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución se haya recibido respuesta alguna.

Así las cosas, y en virtud de que a la fecha no obra en poder de esta autoridad electoral, registro alguno del cual se desprenda que el C. Mario Dávila García haya cumplido con lo solicitado, esta autoridad electoral ha agotado su línea de investigación, toda vez, que derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad no se pudo acreditar el origen de los recursos con que fueron pagadas dichas publicaciones.

Así las cosas, una vez concluida la investigación exhaustivamente, en los términos precisados y con las limitaciones señaladas, se debe proceder a la evaluación del material con que se cuenta, para determinar si a través de la averiguación el grado de posibilidad y verosimilitud de los hechos investigados alcanzó el grado de probabilidad.

En este sentido, de las pruebas obtenidas por la autoridad tenemos en primer lugar la copia simple de los desplegados investigados, mismos que constituyen documental pública de conformidad con los artículos 14, numeral 1, fracción I y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; por lo que, en un primer momento, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la existencia del desplegado en comento.

No obstante, es importante enfatizar que la documental antes referida, es insuficiente para tener por demostradas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio la publicación de las citadas inserciones, mismas que en su caso resultarían indispensables para la acreditación de una violación a la normatividad. Lo anterior, en el entendido de que al tratarse de copias simples poco legibles, a blanco y negro y en reducción, no pueden valorarse adecuadamente las características de la inserción, tal como su tamaño, colores, ubicación dentro del diario, fecha de publicación y demás elementos indispensables para poder calcular adecuadamente el beneficio que el partido incoado pudo haber obtenido de las citadas inserciones.

Por otro lado, obra en el expediente la respuesta del C. Paulo César Campa Dolante, Director editorial de "AM Sucesos" en Jalisco, misma que constituye documental privada de conformidad con los artículos 14, numeral 2 y 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Sin embargo, de la mencionada respuesta no fue posible extraer la verificación de hecho alguno, o bien elementos que desvanecieran, desvirtuaran o destruyeran los hechos que dieron origen al procedimiento en que se actúa.

Así las cosas, es indudable que esta autoridad carece de elementos suficientes que permitan sustentar de manera sólida la existencia de una irregularidad en materia de fiscalización; pues en primer término, es imposible señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se publicaron los citados desplegados, por lo que la autoridad no puede determinar fehacientemente si se publicaron en periodo de precampaña o campaña, o bien, de si se trató de un gasto o un ingreso.

En segundo lugar, se carece de elementos objetivos suficientes que permitieran, en su caso, cuantificar atinadamente el valor del beneficio que el partido pudo haber obtenido por la publicación de los desplegados en comento, pues se desconocen las características esenciales que ayuden a calcular el costo aproximado atribuible a las inserciones.

En tales circunstancias, ante la ausencia de elementos suficientes que acrediten de manera certera una violación en materia de fiscalización, debe aplicarse a favor del Partido Verde Ecologista de México el principio jurídico "In dubio pro reo", reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral.

El principio de "in dubio pro reo" ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado con base en el principio de "presunción de inocencia" que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable al que los resultados del procedimiento incoado no constituyan prueba plena en su contra, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta que se le imputa.

No existen elementos de prueba dentro del expediente para acreditar que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo previsto en el artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso d) fracción I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en consecuencia se declara **infundado**.

(...)

Del cuerpo de la Resolución CG310/2011, se desprende que aun cuando la autoridad instructora del procedimiento fiscalizador solicitó en diversas ocasiones al C. Mario Humberto Dávila García información relacionada con la contratación del servicio de publicidad de cuatro desplegados publicados en el periódico intitulado AM Sucesos, los cuales beneficiaron al entonces candidato C. Vicente García Campos, asimismo, proporcionara el costo del servicio, la forma en que se realizó el pago remitiendo copia del cheque o depósito, así como copia simple de la factura y/o del recibo expedido.

Tal como se aprecia, se requirió información al C. Mario Humberto Dávila García en dos ocasiones, la primera de ellas fue el siete de julio, a través del oficio con la clave UF/DRN/4569 y una segunda solicitud fue realizada mediante oficio, con clave UF/DRN/4843/2011 de fecha veintiséis de julio, ambas de dos mil once, siendo el caso que en ninguna de ellas se recibió respuesta por parte de la persona física requerida.

En virtud de lo anterior, debe dilucidarse si el C. Mario Humberto Dávila García trasgredió lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;”

Como se observa, del precepto normativo en cita se desprende la obligación de cualquier persona física o moral, de dar atención a los requerimientos de información formulados por el Instituto Federal Electoral en los plazos señalados, lo que implica, por consecuencia, que la negativa en su cumplimiento por parte de los sujetos obligados puede derivar en una infracción a la normativa electoral federal, misma que habrá de conocerse a través de la sustanciación de un procedimiento ordinario sancionador, para determinar si resulta procedente imponer alguna sanción.

LITIS

SEXTO. Que previo a abordar el estudio de fondo del presente asunto, se hace necesario identificar la litis materia del procedimiento sancionador que nos ocupa, a efecto de que la Resolución que corresponda, resuelva el litigio planteado.

En ese sentido, conviene recordar que el Consejo General dio vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que procediera como en derecho correspondiera, en relación con la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona física C. Mario Humberto Dávila García, derivada del presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada por la autoridad electoral fiscalizadora.

Al respecto, el Consejo General señaló, en primer término, que dentro del procedimiento identificado con la clave P-UFRPP 52/10, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto ordenó realizar las investigaciones conducentes, derivadas de la Resolución del Consejo emitida en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG 223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México.

Fue el caso que para la clarificación del asunto, se implementaron diligencias para mejor proveer, procediendo a requerir a la persona física antes referida, que presuntamente había contratado con el Partido Verde Ecologista de México y, en su caso, aportara el soporte documental que hiciera prueba de su dicho; ello, con el objeto de tener elementos suficientes para resolver el asunto de mérito.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto giró al C. Mario Humberto Dávila García, los oficios de solicitud de información siguientes:

Oficio	Fecha del Oficio	Fecha de Notificación
UF/DRN/4569/2011	29/06/2011	07/07/2011
UF/DRN/4843/2011	19/07/2011	26/07/2011

En ese sentido, esta autoridad sostiene el punto a dilucidar a través del presente procedimiento es determinar si con el actuar del C. Mario Humberto Dávila García, se vulneró de alguna manera la normativa en materia electoral, en específico lo que determina el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello, en el apartado destinado al estudio de fondo, esta autoridad emitirá los razonamientos jurídicos con los cuales se determine la actualización o no de la falta que se le atribuye.

ESTUDIO DE FONDO

SEPTIMO. Que una vez precisado lo anterior, en este apartado se dilucidará respecto de los actos denunciados, relativos a la presunta infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuida al C. Mario Humberto Dávila García, derivada del presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada como parte de las diligencias para mejor proveer, desahogadas dentro de la sustanciación del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con el número **P-UFRPP 52/10**.

Las diligencias de investigación desplegadas por parte de la autoridad fiscalizadora respecto de la persona física C. Mario Humberto Dávila García, se efectuaron de la manera que se precisa a continuación:

Oficio	Fecha del Oficio	Fecha de Notificación
UF/DRN/4569/2011	29/06/2011	07/07/2011
UF/DRN/4843/2011	19/07/2011	26/07/2011

Los términos de la solicitud de información planteada a la persona física de referencia, son los que se citan a continuación:

OFICIO UF/DRN/4569/2011

“México, D.F., a 29 de junio de 2011.

C. Mario Dávila García

(...)

Presente

En cumplimiento al punto Resolutivo DECIMO en relación con el Considerando 15.6, inciso f), de la Resolución CO223/2010, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente indicado al rubro.

*Ahora bien, dentro del desarrollo del procedimiento administrativo en cuestión, se han encontrado elementos que lo vinculan con las actividades que esta autoridad fiscalizadora investiga, por tal razón, con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso c) y s) 372 numeral 1, inciso b) y 376 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le requiero para que proporcione un informe, en un término de **cinco días hábiles** contados a partir de que reciba el presente oficio, lo siguiente respecto de los desplegados que en copia simple se anexan al presente y se describen a continuación:*

FECHA DE PUBLICACION	ENTIDAD	MEDIO	CANDIDATO Y PAGINA	TEXTO
Jueves 25 de junio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	VICENTE GARCIA CAMPOS DIPUTADO FEDERAL CON CHETON A LA DIPUTACION Y SI NO AL PANTEON
Viernes 3 de julio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	CON CHENTON HASTA EL PANTEON
Sábado 4 de julio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	CON CHENTON HASTA EL PANTEON
Sábado 4 de julio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	CON CHENTON HASTA EL PANTEON

a) Nombre de la persona física o moral, partido con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de cada uno de los desplegados relacionados en el cuadro anterior, así mismo, proporcione copia de los contratos correspondientes;

b) Proporcione el costo del servicio, así como la forma en que se realizó el pago, remitiendo copia del cheque, depósito o, en su caso, de la transferencia bancaria en donde se vea reflejado;

c) Remita copia simple de la factura y/o del recibo expedido.

d) Por cuestiones de certeza jurídica solicito, se anexe copia simple del acta constitutiva de la persona moral, y del poder notarial donde se acredite su calidad de representante o apoderado legal del diario Cía. Periodista Meridiano S. A. de C.V.

e) De igual forma le solicito adjunte a su contestación copia de aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

Es oportuno hacer de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 14 de enero de 2008 en el diario oficial de la Federación, quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser sujetos a un procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 81 numeral 1, inciso s); 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso d) y 376 numeral 7 del citado Código.

Por último le agradezco se sirva enviar las constancias de la presente diligencia a las oficinas que ocupa esta Unidad de Fiscalización ubicadas en Avenida Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa, C.P. 14300, Delegación Tlalpan, México D.F. teléfono (55) 55-99-16-00, ext.421677."

OFICIO UF/DRN/4843/2011

"México, D.F., a 19 de julio de 2011.

C. Mario Dávila García

(...)

Presente

En cumplimiento al punto Resolutivo DECIMO en relación con el Considerando 15.6, inciso f), de la Resolución CO223/2010, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente indicado al rubro.

Ahora bien, en el marco de la substanciación del procedimiento de mérito, mediante oficio UF/DRN/4569/2011 recibido por usted el siete de julio de dos mil once, se le requirió diversa información y documentación relacionada con los hechos que se investigan.

Al respecto y en virtud de que a la fecha no obra en poder de esta autoridad electoral, registro alguno del cual se desprenda que haya cumplido con los solicitado, con fundamento en los artículos 81 numeral 1, inciso c), o) y s) 372 numeral 1, inciso b) y 376 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de fiscalización **le requiero de nueva cuenta** para que proporcione e informe, en un término de tres días hábiles contados a partir de que reciba el presente oficio, lo siguiente respecto de los desplegados que en copia simple se anexan al presente y se describen a continuación:

FECHA DE PUBLICACION	ENTIDAD	MEDIO	CANDIDATO Y PAGINA	TEXTO
Jueves 25 de junio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	VICENTE GARCIA CAMPOS DIPUTADO FEDERAL CON CHETON A LA DIPUTACION Y SI NO AL PANTEON
Viernes 3 de julio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	CON CHENTON HASTA EL PANTEON
Sábado 4 de julio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	CON CHENTON HASTA EL PANTEON
Sábado 4 de julio de 2009	Jalisco	AM Sucesos	Vicente García Campos pág. 8	CON CHENTON HASTA EL PANTEON

a) Nombre de la persona física o moral, partido con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de cada uno de los desplegados relacionados en el cuadro anterior, así mismo, proporcione copia de los contratos correspondientes;

b) Proporcione el costo del servicio, así como la forma en que se realizó el pago, remitiendo copia del cheque, depósito o, en su caso, de la transferencia bancaria en donde se vea reflejado;

c) Remita copia simple de la factura y/o del recibo expedido.

d) Por cuestiones de certeza jurídica solicito, se anexe copia simple del acta constitutiva de la persona moral, y del poder notarial donde se acredite su calidad de representante o apoderado legal del diario Cía. Periodista Meridiano S. A. de C.V.

e) De igual forma le solicito adjunte a su contestación copia de aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

Es oportuno hacer de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 14 de enero de 2008 en el diario oficial de la Federación, quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, **podrán ser sujetos a un procedimiento administrativo**, con fundamento en los artículos 81 numeral 1, inciso s); 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso d) y 376 numeral 7 del citado Código.

Por último le agradezco se sirva enviar las constancias de la presente diligencia a las oficinas que ocupa esta Unidad de Fiscalización ubicadas en Avenida Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa, C.P. 14300, Delegación Tlalpan, México D.F. teléfono (55) 55-99-16-00, ext.421677."

Tal como se establece en el Considerando siete de la Resolución CG 310/2011 recaída al expediente P-UFRPP 52/10, los oficios identificados con las claves UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843/2011, cuyo contenido se refirió anteriormente, fueron notificados al C. Mario Humberto Dávila García en fechas siete y veintiséis de julio de dos mil once, respectivamente, sin que se recibiera respuesta a los mismos por parte de dicha persona física.

Lo anterior, dio lugar a que en el cuerpo de la Resolución del procedimiento oficioso en materia de fiscalización se determinara que dada la omisión de responder a las solicitudes referidas, debía procederse conforme lo determina la ley electoral por lo que hace a la regulación jurídica de este tipo de actos omisivos, ordenándose para el efecto la vista al órgano instructor de este Instituto.

Así, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó llamar a procedimiento a la multicitada persona física, corréndole traslado con copia de los autos que integran el expediente, a través de los oficios identificados con las claves SCG/3428/2011 y SCG/3834/2011.

En mérito de lo anterior, y tal como quedó asentado en los Acuerdos de fechas quince de noviembre y nueve de diciembre de dos mil once, el C. Mario Humberto Dávila García, a través de escritos transcritos con anterioridad, en los **Resultandos VI y X** de la presente Resolución, los cuales deberán tenerse por insertos en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, dio contestación al emplazamiento, así como a la vista para formular alegatos dentro del presente procedimiento, manifestando lo que a sus intereses convino.

Sin que obste a lo anterior lo manifestado en el escrito presentado por el C. Mario Humberto Dávila García, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el veintinueve de noviembre del año dos mil once, en el que realiza diversas manifestaciones en el sentido de que en forma oportuna dio contestación al requerimiento que le fue formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en primer lugar, porque la contestación a que se refiere el denunciado debió presentarla en el diverso procedimiento de donde proviene esta queja y no en este proceso, en segundo lugar, lo que debía probar en este expediente es si había contestado o no en tiempo y forma los dos requerimientos que le fueron formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto de fechas veintinueve de junio y diecinueve de julio del año dos mil once en el diverso procedimiento P-UFRPP 52/10, ya que precisamente, este juicio se inició porque la persona física citada incumplió con los requerimientos que le fueron formulados por la Unidad de Fiscalización citada.

Al respecto el infractor manifestó, que recabada la información, se envió a la oficina del periódico a.m. de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco y al presentarla dentro del término que le fue concedido por el Instituto Electoral, se le informó que debería ser enviada a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante correo certificado, situación que así aconteció, agregando, conjuntamente como prueba de su parte, la guía de envío No. 948856676 de la paquetería RED PACK, documental que una vez que ha sido analizada, de la misma se

desprende como fecha de remisión o envío veintinueve de noviembre de dos mil once, documental privada que obra en autos del presente expediente, y con la que en ningún momento el denunciado desvirtuó la imputación de haber sido omiso de los requerimientos de información que la autoridad fiscalizadora le realizó en fechas siete y veintiséis de julio de dos mil once, resultando que el número de guía con la que pretende acreditar haber dado cabal cumplimiento a los requerimientos de información, corresponde a la presentación del escrito con el que da contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, en el presente procedimiento sancionador.

De esa manera, se remitió la parte conducente del expediente identificado con el número **P-UFRPP 52/10**, integrado con motivo de la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral en materia de ingreso y aplicación de recursos por parte del partido político referido, ahí, se da cuenta de la existencia de los documentos siguientes:

1.- Oficio **UF/DRN/4569/2011** de fecha veintinueve de junio de dos mil once, dirigido al C. Mario Humberto Dávila García, solicitándole informara respecto de cuatro desplegados que fueron publicados en el periódico AM Sucesos y requiriéndole además proporcionara nombre de la persona física o moral, nombre del partido con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de cada uno de los desplegados y proporcionar copia de los contratos correspondientes. Proporcionar el costo del servicio, así como la forma en que se realizó el pago, remitiendo copia del cheque, depósito o, en su caso, de la transferencia bancaria en donde se reflejara el mismo, remitiera copia simple de la factura y/o del recibo expedido. Por cuestiones de certeza jurídica solicitó, se anexara copia simple del acta constitutiva de la persona moral, y del poder notarial donde se acredite su calidad de representante o apoderado legal del diario Cía. Periodística Meridiano, S.A. de C.V. Y por último, adjuntara a su contestación copia de aquella documentación que a su consideración sirviera a la autoridad fiscalizadora para esclarecer los hechos materia del referido procedimiento.

2.- Oficio **UF/DRN/4843/2011** de fecha diecinueve de julio de dos mil once, dirigido al C. Mario Humberto Dávila García, en donde se le requirió de nueva cuenta la misma información.

De esta manera, debe tenerse presente que, en virtud de que los anteriores documentos forman parte de los autos que integran el expediente con el cual se dio vista a la Secretaría Ejecutiva para que procediera a la investigación de los hechos denunciados, tales oficios son documentos públicos que al haber sido emitidos por la autoridad fiscalizadora competente en ejercicio de sus facultades y funciones, adquieren valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 359, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de septiembre de dos mil once.

En este tenor, al haber quedado demostrado el incumplimiento en su obligación de proporcionar la información solicitada, esta autoridad electoral considera que el presente procedimiento sancionador ordinario debe ser declarado **fundado** en contra del C. Mario Humberto Dávila García, y en consecuencia, lo procedente es valorar el contexto fáctico en el que se realizó la conducta infractora para hacer la correcta individualización de la sanción.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

OCTAVO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del ahora denunciado, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponda al C. Mario Humberto Dávila García.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables, entre otros, a las personas físicas, en tanto que el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del mismo cuerpo normativo electoral, refiere el supuesto típico sancionable.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código.

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;...”

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

[...]”

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una persona física, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. Mario Humberto Dávila García fue lo dispuesto en los artículos 345, párrafo 1, inciso a), en relación con el numeral 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que el ahora denunciado, fue omiso en dar atención al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral, a través de los diversos oficios UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843/2011, notificados los días siete y veintiséis de julio de dos mil once.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos normativos por parte del C. Mario Humberto Dávila García, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, pues como se ha mencionado con anterioridad la conducta irregular llevada a cabo por el denunciado se concreta a una omisión de proporcionar información, conducta que se llevó a cabo en un solo momento.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una obligación dirigida a cualquier persona física o moral, de cumplir con los requerimientos de información que les sean formulados por el Instituto Federal Electoral, dentro de los plazos y términos que les sean señalados.

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que el C. Mario Humberto Dávila García, omitió dar cumplimiento a los requerimientos de información que le fueron formulados por la autoridad de fiscalización a través de los oficios UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843, notificados los días siete y veintiséis de julio de dos mil once, a pesar de haber sido advertido de la probable infracción en que incurriría en caso de ser omiso ante dichos requerimientos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al C. Mario Humberto Dávila García consiste en la infracción a lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de omitir dar atención a un requerimiento de información que le fue formulado por la autoridad fiscalizadora a través de los diversos oficios UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843/2011, notificados los días siete y veintiséis de julio de dos mil once.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que el ahora denunciado, debía proporcionar la información que le fue requerida a través de los oficios UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843/2011, notificados los días siete y veintiséis de julio de dos mil once. Sobre este particular, conviene precisar que la conducta infractora (no proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este Instituto), aconteció en un periodo en el que no se encontraba celebrando Proceso Electoral Federal alguno.

c) Lugar. En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia, habida cuenta que el procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos P-UFRPP 52/10, que originó la vista, que a su vez accionó la instrumentación del presente procedimiento, fue resultado de un procedimiento desahogado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto. Asimismo, cabe precisar lo siguiente:

- Que la persona física actuó con la intencionalidad de no dar cumplimiento al requerimiento de información que nos ocupa, pues se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones para remitir la información que se le había solicitado, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada se hubiese acercado ante esta autoridad para dar cumplimiento a la solicitud de información que le fue formulada.
- Que el C. Mario Humberto Dávila García, aun cuando fue debidamente notificado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dicha persona física omitió dar atención a los diversos requerimientos de información.

Intencionalidad

Sobre el particular debe señalarse que, como ha quedado acreditado, el C. Mario Humberto Dávila García fue debidamente notificado respecto de los requerimientos de información ordenados por esta autoridad a través de los oficios UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843/2011, notificados los días siete y veintiséis de julio de dos mil once, por lo que no existe duda alguna respecto de que se hizo del conocimiento del ahora denunciado los requerimientos de información ordenados dentro del procedimiento en materia de fiscalización.

En ese tenor, puede decirse que el C. Mario Humberto Dávila García actuó con la intencionalidad al no dar cumplimiento a los requerimientos, toda vez que en autos no obra constancia alguna que justifique la omisión reprochable al no proporcionar la información que le fue requerida.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el denunciado omitió proporcionar información a la autoridad electoral, la cual les fue requerida mediante los oficios UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843/2011, notificados los días siete y veintiséis de julio de dos mil once, lo que de ninguna forma puede dar lugar a considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de un solo acto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Cabe señalar que la conducta infractora desplegada por el C. Mario Humberto Dávila García, se originó dentro del procedimiento P-UFRPP 52/10, siendo el caso, que no obstante que le fueron debidamente notificados los diversos, a través de los cuales se le requirió diversa información, y de habersele hecho del conocimiento de la fecha en que debían hacer entrega de la información que les fue solicitada por la autoridad fiscalizadora, dicho infractor omitió dar atención a los mismos.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el C. Mario Humberto Dávila García.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Por lo anterior, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Jurisprudencia 41/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En ese sentido, esta autoridad advierte que no existe constancia en los archivos de que el C. Mario Humberto Dávila García haya sido sancionado con anterioridad por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la conducta irregular acreditada, consistente en omitir dar atención a un requerimiento de información que esta autoridad electoral formuló al ahora incoado, dentro de un procedimiento en materia de fiscalización.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Mario Humberto Dávila García, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

Es importante tener presente, como se dijo con anterioridad, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer al ahora denunciado, se encuentran previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

(...)”

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en la fracción I del catálogo sancionador (amonestación pública) cumpliría con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el C. Mario Humberto Dávila García; y la prevista en la fracción II, sería de carácter excesivo, y la fracción III resultaría inaplicable al caso concreto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la gravedad ordinaria de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto (no obra en poder de esta autoridad electoral federal, algún registro que acredite que la persona física de mérito hubiese cometido con anterioridad este tipo de infracción y que la omisión en que incurrió hubiese sido determinante en la Resolución del procedimiento especial en materia de fiscalización, la sanción que debe aplicarse al C. Mario Humberto Dávila García, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**.

En efecto, no obstante haberse acreditado que el denunciado omitió proporcionar información a la autoridad electoral federal, la cual le fue requerida mediante oficios números UF/DRN/4569/2011 y UF/DRN/4843/2011, notificados los días siete y veintiséis de julio de dos mil once, la sanción impuesta obedece al estudio de las circunstancias particulares que acontecieron en el presente asunto.

Sobre este punto, esta autoridad electoral federal estima que la sanción impuesta al sujeto infractor, si bien no es gravosa resulta significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción impuesta es gravosa para la persona física infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

NOVENO. VISTA A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud que de las constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador que se provee, se advierte la probable comisión de conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en la negativa de la persona moral **Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V.**, editora del Periódico denominado "AM Sucesos", de entregar la información requerida por este Instituto en el procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado como P-UFRPP 52/10, esta autoridad electoral federal estima pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con los presentes autos a efecto de que de inicio de forma oficiosa, de un nuevo procedimiento de investigación, relacionado con los hechos denunciados, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 363 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,.

DECIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento ordinario sancionador, incoado en contra del C. Mario Humberto Dávila García, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone al C. Mario Humberto Dávila García, una sanción consistente en una **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

TERCERO. Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el Considerando **NOVENO** del presente fallo.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al C. Mario Humberto Dávila García.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/072/PEF/22/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG241/2012.- EXP. SCG/QCG/072/PEF/22/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/072/PEF/22/2011.

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el catorce de noviembre de dos mil once, se aprobó la Resolución CG369/2011, respecto del posible incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo CG326/2011; la cual es del tenor siguiente:

“(…)

Antecedentes

I. En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre de dos mil once.

II. El día veintiuno de octubre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió escrito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo CG326/2011 mencionado en el antecedente que precede.

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática en relación con el análisis realizado al escrito presentado por dicho partido el día veintiuno de octubre de dos mil once.

IV. Mediante escrito recibido el día tres de noviembre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: "El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley"

4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Comicial Federal determina como atribución del Consejo General: T.] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]".

5. Que el artículo 211, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dicho cargos, de conformidad con el Código Comicial Federal, sus Estatutos, y los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

6. Que el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

7. Que los puntos de Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, establecen a la letra:

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:

Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;

Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;

Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;

Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;

Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; t) órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y

g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del/procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.

3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.

b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia o bien por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

8. Que el día veintiuno de octubre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió escrito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

9. Que como resultado del análisis de la documentación presentada como anexo del escrito mencionado en el Considerando anterior, así como de la que obra en los archivos de este Instituto, se desprendió que en el XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día veinte de agosto de dos mil once, se aprobó el método de elección del candidato Presidencial de dicho partido para el Proceso Electoral en curso; sin embargo, sobre el particular se encontraron diversas inconsistencias mismas que se hicieron del conocimiento del Partido mediante oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, cuya parte conducente señalaba lo siguiente:

"(...)

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año;

b) El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente;

c) Se omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.

Aunado a lo anterior, el partido que usted representa no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas que usted menciona en su escrito de referencia.

En razón de lo anterior, le solicito que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

10. Mediante escrito recibido el día tres de noviembre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento citado en el Considerando anterior, manifestando lo siguiente:

"Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio de la presente acudo a dar contestación al oficio número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha 31 de octubre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos que se precisan a continuación:

Se señalan como inconsistencias en la aprobación del método de elección para Presidente de la República, aprobado por el Congreso Nacional del partido que represento, los siguientes:

a) Que el Partido de la Revolución Democrática de acuerdo con el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debió comunicar al Instituto Federal Electoral las Resoluciones adoptadas por el Congreso Nacional a más tardar el 23 de agosto de 2011.

Al respecto se señala que la notificación respectiva, en términos del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se realizó dentro del término de los treinta días antes del inicio formal de los procesos internos. Si bien es cierto que la comunicación de aprobación del método para elección de Presidente de la República se informó el 22 de octubre, este Instituto tuvo conocimiento de los Acuerdos del citado Congreso Nacional desde el 2 de septiembre de 2011 fecha de notificación de la modificación al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo es de hacer notar que fue hasta el 7 de octubre de 2011 que este Instituto estableció el método de revisión que nos ocupa; con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

b) Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia de la República distinto a la elección abierta, de conformidad con el artículo 274 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto se señala que en el oficio de notificación del método de selección de candidatos, se precisó que la determinación del Congreso Nacional respecto del método de elección se realizó conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto, en el que se establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática y que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, el Congreso Nacional cuenta con la mayor representación de los miembros del Partido que represento y bajo el principio de "quien puede lo más, puede lo menos" se desprende que no es atribución exclusiva del Consejo Nacional la de determinar el método de elección de candidato a Presidente de la República del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, el artículo 17 del Estatuto de mi Partido establece que entre Congreso y Congreso la autoridad superior es el Consejo Nacional y fue dicho Consejo Nacional el que convocó y determinó el orden del día del Congreso Nacional, incluyendo lo relativo al método de elección de candidato a Presidente de la República, lo que aún en la interpretación más desfavorable para mi representada, constituiría una delegación de facultades al órgano superior.

c) Que conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, se omitió tomar las determinaciones respecto de los puntos siguientes:

- Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
- Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
- Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
- Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

Por último, se señala en el oficio que se contesta que no se adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de candidatos a senadores y diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas del oficio de comunicación de métodos de selección de candidatos.

Respecto al punto c) y al último párrafo del citado oficio, es de hacer notar a esta autoridad electoral que el partido político que represento se encuentra desahogando la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC4970/2011, de fecha 29 de agosto de 2011, relativa a la renovación de los órganos internos de representación y decisión de sus miembros en los ámbitos nacional y estatal, otorgando dicha ejecutoria un plazo que vence a mas tardar el 15 de noviembre de 2011, es decir, contando con un plazo de tan sólo mes y medio, para concluir y revisar el padrón electoral interno, registro de candidatos, elaboración de boletas y toda la logística que implica realizar elecciones para Consejos y Congresos en los ámbitos nacional y estatal, así como la calificación de dichas elecciones.

Tal circunstancia empalmada con en el inicio del Proceso Electoral, ha dificultado la operación ordinaria del partido que represento, es el caso que para cumplir con la citada ejecutoria se citó a sesión al Consejo Nacional del 3 de septiembre de 2011, en la que se aprobó y expidió la convocatoria respectiva para la elección de los citados órganos de dirección y representación que se celebró el 23 de octubre de 2011 y se complementará en 5 entidades federativas, por dificultades de organización, el próximo 6 de noviembre de 2011.

En tal estado de organizativo se dificultó la emisión de convocatorias posteriores para que sesionara el pleno del séptimo Consejo Nacional, por lo que con base en lo dispuesto por las normas internas y el Acuerdo de criterio y plazos relacionados con la precampaña del Consejo General de este Instituto expedido el 7 de octubre de 2011, esta representación del Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el citado Acuerdo de precampañas.

En tal sentido, esta autoridad debe tener en cuenta el Considerando 8 del citado Acuerdo de criterios y plazos relacionados con la precampaña, en donde se estima lo siguiente:

*Que toda vez que el Código Electoral no define cuál es el acto que da inicio al procedimiento de selección de candidatos y ante **la heterogeneidad de las normas estatutarias de cada uno de los partidos políticos**, esta autoridad considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procedimientos de selección de candidatos es la publicación de la convocatoria respectiva. (Énfasis añadido)*

Es así que como se preciso en mi comunicación del 22 de octubre, conforme a los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento, se sujeta a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, por lo que en el caso del Partido de la Revolución Democrática a diferencia de otros partidos políticos, las determinaciones que se señalan en el oficio que se contesta se encuentran preestablecidas en el Estatuto, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Es por ello, que la precisión de las referidas fechas y órgano a cargo del proceso interno de selección de candidatos, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, por lo que se insiste; en el caso del Partido de la Revolución Democrática tales determinaciones se encuentran preestablecidas, motivo por el cual consideramos que no resulta indispensable determinación de órgano interno alguno.

Al respecto es de señalar que el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una disposición de carácter general que rige de manera indistinta para todos los partidos políticos, con independencia de las normas internas de cada instituto político, por lo que en dicha disposición, ante la heterogeneidad de las normas internas de los partidos políticos, dispone plazos límite para que todos los partidos políticos cuenten de manera cierta con métodos de selección de candidatos y órganos a cargo de los mismos; siendo que por lo que hace al partido político que represento, a diferencia de otros partidos, tales elementos se encuentran definidos y establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias.

Así también es de hacer notar que la disposición legal en comento, establece a los partidos políticos en general a determinar "el método o métodos que serán utilizados" para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, cuestiones que en el caso del Partido de la Revolución Democrática se encuentran resueltas en su Estatuto.

Es así que las referidas fechas del proceso interno de selección de candidatos a diputados y senadores, por ambos principios de elección, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, reiterando que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, tales determinaciones se encuentran preestablecidas, por lo que consideramos que no se encuentran sujetas a determinación del Consejo Nacional y que en todo caso, la convocatoria respectiva que marcará el inicio del proceso de selección de candidatos para todos los partidos políticos, definirían las características particulares en la selección de cada fórmula de candidaturas de diputados a senadores y diputados.

(...)"

11. Que respecto a lo argumentado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso a) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido presentó ante este Instituto, con fecha 2 de septiembre de 2011, la documentación relativa a la celebración del XIII Congreso Nacional Extraordinario, en que fue aprobado el método de selección de candidato a Presidente de la República, también lo es que la remisión de dicho documento fue para efectos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, para que esta autoridad se pronunciara sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a su Estatuto. Asimismo, de la convocatoria a dicha sesión del Congreso Nacional, no se desprende que estuviera previsto en el orden del día la aprobación de dicho método ni que fuera definitivo lo allí determinado para notificarlo a este Instituto. Además, si bien el Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de

procedimientos relacionados con las mismas, fue aprobado por este Consejo General con fecha siete de octubre de dos mil once, la obligación de notificar a este Instituto sobre la aprobación de dicho método, se encuentra establecida en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que es de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática dejó correr en exceso el plazo establecido en el mencionado artículo 211, párrafo 2 del Código Electoral Federal para notificar a este Instituto sobre la determinación del método aplicable para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que por lo que hace a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso b) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera tener por válidos los argumentos vertidos por dicho Partido, toda vez que en efecto, el Congreso Nacional es el máximo órgano de dirección del mismo, en el que se tornan las decisiones fundamentales y de mayor trascendencia, órgano que además cuenta con la facultad de aprobar las modificaciones al Estatuto del Partido, del que derivan las facultades y atribuciones del resto de los órganos estatutarios.

13. Que en cuanto a lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso c) y al penúltimo párrafo del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, este Consejo General considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido se encuentra desahogando lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-4970/2011, también lo es que lo anterior no debe ser óbice para dar cumplimiento a una obligación establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en un Acuerdo aprobado por este Consejo General.

Ahora bien, tampoco le asiste la razón al argumentar que las fechas en que se llevarán a cabo las distintas etapas del proceso de selección de candidatos así como el órgano encargado de dicho Proceso, se encuentran "preestablecidas" en el Estatuto y en las normas reglamentarias del partido por lo que no "resulta indispensable determinación de órgano interno alguno", puesto que si bien en tales disposiciones internas del partido se encuentran establecidos los distintos métodos de selección de candidatos que pueden ser empleados, también lo es que los artículos 275 y 278 del Estatuto que regulan la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, establecen:

'Artículo 275. [Se transcribe]

'Artículo 278. [Se transcribe]

d) [Se transcribe]

Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.'

De lo anterior se desprende que es indispensable que el Consejo Nacional del Partido, sesione para determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.

Asimismo, en el Estatuto se encuentran establecidos plazos que deben cumplirse para la celebración de los actos que integran el proceso de selección de candidatos; sin embargo, no se precisan fechas específicas para llevarse a cabo, es por ello que en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG326/2011, se insta a los partidos políticos a determinarlas para dar certeza tanto a la autoridad como a sus militantes.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar, a través del Consejo Nacional, órgano estatutariamente competente, el método para la selección de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para tales candidaturas y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente: Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

14. Que en razón de lo expuesto, y con base en lo señalado por el punto segundo, numeral 5, inciso b) del multicitado Acuerdo CG326/2011, éste Consejo General deberá instruir al Partido de la Revolución Democrática para que reponga el procedimiento para la

determinación del método de selección de sus candidatos, otorgándole para ello un plazo razonable tomando en consideración sus disposiciones estatutarias vigentes.

15. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 274, 275 y 278 del Estatuto que regula la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, corresponde al Consejo Nacional determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios y, en consecuencia, establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las distintas etapas que comprenderá el procedimiento respectivo.

16. Que para que dicho órgano de dirección pueda sesionar, se requiere de una convocatoria, misma que conforme a lo previsto por el artículo 91, en relación con el 114, incisos b), e) y f), del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, debe ser emitida por su mesa directiva, por el Secretariado Nacional o por la Comisión Política Nacional, publicada al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los Estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación nacional, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando se trate de un asunto de urgente Resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la convocatoria.

17. Que en la fecha de aprobación del presente Acuerdo, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, manifestó a los integrantes del Consejo General, que la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 93 del Estatuto; así como del artículo 20 inciso a) del Reglamento de los Consejos y Comisión Consultiva Nacional, y demás relativos y aplicables, convocó a la celebración del 11º Pleno Extraordinario del citado consejo, a desarrollarse, en la Ciudad de México, los días lunes 14 y martes 15 de noviembre del año en curso, a las 16:00 horas en primera convocatoria y 17:00 horas en segunda convocatoria, lo cual también fue publicado a través de un diario de circulación nacional, así como en el portal de internet de dicho partido (<http://www.prd.org.mx>).

18. Que en el orden del día se encuentra la ratificación del método de elección del candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos aprobados por el XIII Congreso Nacional; así como la discusión, y en su caso, aprobación de la convocatoria para elegir al candidato a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadores y diputados al Congreso de la Unión.

19. Que asimismo, en virtud de las omisiones en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General considera pertinente dar vista al Secretario de dicho órgano máximo de dirección de este Instituto, a efecto de que proceda a determinar lo conducente en términos de lo establecido por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por el punto segundo, numeral 5, inciso b), del Acuerdo CG326/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos somete a consideración de este Consejo General el presente proyecto de Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 211, párrafos 1 y 2; 342; y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero y segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del referido Código Electoral Federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática notificó a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como ha quedado evidenciado en los considerandos del cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente: Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática dentro del plazo de setenta y dos horas contado a partir de la aprobación de la presente Resolución, deberá informar a este Consejo General sobre los métodos para la selección de sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios, en términos de lo establecido en los Considerandos 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución, y en la que se determine lo señalado en los incisos a), b), c), d) y e) del resolutivo anterior.

CUARTO. Para el cumplimiento de lo señalado en el resolutivo anterior, el Partido de la Revolución Democrática deberá presentar escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el punto segundo, numerales 1 y 2 del Acuerdo

CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

QUINTO. En la determinación que adopte el Partido de la Revolución Democrática, deberá adecuarse en todo momento a los plazos establecidos en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el referido Acuerdo CG326/2011, salvo lo previsto en el resolutivo anterior.

SEXTO. Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en los Considerandos 11, 13 y 17, así como en los resolutivos primero y segundo de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMO. Notifíquese de inmediato la presente Resolución a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

II. El ocho de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio número **DEPP/DPPF/2866/2011**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto por el cual remite la Resolución CG369/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la notificación del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo **CG326/2011**.

III. Cabe precisar que el Consejo General de este Instituto, al emitir la citada Resolución, ordenó en su **punto resolutivo SEXTO** dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la omisión en que incurrió al no dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo **CG326/2011**, respecto de la presunta infracción en que incurrió el partido mencionado.

IV. Atento a lo anterior, el trece de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo que medularmente señala lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio a que se hace referencia en el proemio del actual proveído y las constancias que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/072/PEF/22/2011; **SEGUNDO.-** Se admite a trámite por la vía ordinaria la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en atención al resolutivo "SEXTO" de la Resolución número CG326/2011, dictada por el Consejo General en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil once, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuidas al Partido de la Revolución Democrática derivado de que hizo del conocimiento a este Instituto de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que dicho instituto político fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, asimismo que ambos en casos no se precisó: a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y e) Fecha de la celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna; por lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código electoral federal, en contra de dicho instituto político; **CUARTO.- Emplácese** al Partido de la Revolución Democrática, con copia de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, **para que dentro del término de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del

*presente proveído y teniendo en consideración lo establecido en el numeral 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **conteste** por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinente; y **QUINTO.- Notifíquese personalmente** al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, incisos b) y t); así como 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.-----*

(...)"

V. Con el objeto de dar cumplimiento al punto CUARTO, del Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio **SCG/3882/2011**, de fecha trece de diciembre de dos mil once, procedió a emplazar al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, concediéndole un término de cinco días hábiles, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, mismo que fue debidamente notificado el día diecisiete del mismo mes y año,

VI. El veintiuno de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio firmado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dando contestación al procedimiento iniciado de manera oficiosa en contra del Partido de la Revolución Democrática, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Ahora bien, haciendo una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes mencionados, los Partidos Políticos Nacionales pueden ser sancionados cuando incurran en el quebrantamiento de cualquiera de las hipótesis contempladas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; empero, como es de verdad sabida y de derecho explorado, para que se de inicio a cualquier tipo de procedimiento, es necesario que la conducta imputada al Partido Político se encuadre perfectamente en las consagradas dentro del precepto legal, por lo que, de no ser así, de manera automática, procede su desechamiento por ser completamente improcedente.

En este orden de ideas, en la especie, esa autoridad resolutora, debe tomar en cuenta que la infundada queja que se inicia en contra de mi representado, se funda con el argumento de haber incumplido con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que como se dijo con anteriormente establece " Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La Resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente"; en este sentido, la materia pura de la supuesta irregularidad que se culpa, versa sobre materias completamente diferentes a las contempladas en la hipótesis del precepto legal antes mencionado; en este orden de ideas, como lo podrá apreciar esa autoridad resolutora, es completamente incorrecto el fundamento legal que se utiliza para iniciar el presente procedimiento, dado que se acusa de cuestiones completamente diferentes a modificaciones de los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

II. La infundada e improcedente acusación que se realiza en contra del Partido de la Revolución Democrática consiste en:

El Partido de la Revolución Democrática hizo del conocimiento al Instituto Federal Electoral de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y De Representación Proporcional.

El Partido de la Revolución Democrática, no indico:

fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;

fecha en que se expediría la convocatoria para tales efectos;

Plazos y fechas en que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;

Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento, y

Fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna..."

III. Se niega que mi representado haya hecho del conocimiento al Instituto Federal Electoral de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda que el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, establece "PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva"; "SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:"; "c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos"

Realizando un interpretación sistemática y funcional del precepto legal antes mencionado, se desprende que mi representado contó con el término fatal cuantificado hasta el día 22 de octubre del 2011, para informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el método determinado por los órganos del partido para la selección del Candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, situación que en tiempo y forma fue cumplida, dado que mediante escrito interpuesto el día 21 del de octubre de 2001 en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral se informó lo siguiente:

(...)

"El 20 de agosto del 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, aprobó el resolutive relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012"

Para acreditar lo anterior, al escrito en comento, se adjuntó copia certificada del "RESOLUTIVO DEL XIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL METODO DE ELECCION DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012"; instrumento jurídico que establece: "CUARTO.- El Consejo Nacional resolverá mediante la decisión que tomen los consejeros nacionales en los términos estatutarios, la candidatura a la Presidencia de la República, tomando en cuenta para su definición los resultados de encuestas abiertas a la ciudadanía y los posibles Acuerdos a que lleguen los candidatos"; siendo importante destacar que el Punto de Acuerdo en comento, fue aprobado con una votación de 729 Congresistas Nacionales a favor; 78 Delegados Nacionales en contra y 0 abstenciones, tal y como se acredita en la foja 174 de la versión estenografía del XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 20 de agosto del 2011, que corre agregada a los autos del expediente en que se actúa.

Ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad resolutora, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido, por lo que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, dentro de los que se encuentra el Consejo Nacional; aunado a que parte de la integración del Congreso Nacional esta compuesta por los miembros del Consejo Nacional, tal y como lo establece el artículo 118 inciso c) del ordenamiento legal intrapartidario antes invocado.

No se omite mencionar que estas disposiciones legales también se regulaban en el artículo 21 numerales 1 y 3 inciso d) del Estatuto aprobado con por el XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ordenamiento legal con el que se encuentran integrados los órganos que aprobaron el método de selección del Candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, es dable arribar a la conclusión de que mi representada, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de su candidato al cargo de elección popular indicado en el párrafo inmediato anterior, puesto que como se dijo con anterioridad, tenía hasta el día 22 de octubre del 2011, y lo hizo un día antes de fenecido el término, es decir día 21 del de octubre de 2001, mediante oficio interpuesto en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, no debe pasar por desapercibido que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico

DEPPP/DPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que "...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

Con base en lo anterior, es dable que esa Secretaría Ejecutiva, arribe a la conclusión de que el presente asunto sea declarado como infundado.

IV. Se niega que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Lo anterior, en virtud de que, mí representada, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, actividad que se realizó el día 21 del de octubre de 2001, mediante oficio interpuesto en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra acorde a los tiempos establecidos en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, que establece

(...)

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva";

"SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente.";

(...)

"c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos"

Como lo podrá apreciar esa Dirección Ejecutiva, en el oficio interpuesto el día 21 de octubre de 2011, en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se estableció:

(...)

"Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo Nacional determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes"

Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;

Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;

Por candidatura única presentada ante el Consejo; o

Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

"Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión a elegirse por el principio de representación proporcional, estableció los siguientes métodos:"

a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo.

Sobre la materia de acusación es pertinente tener presente el concepto de "omisión", el cual, la Real Academia de la Lengua Española lo define de la siguiente manera:

Omisión.

(Del lat. *omissio*,

1. f. Abstención de hacer o decir.

En este sentido, para el fondo del asunto, es importante tener presente el significado del significado de la palabra "Indicar", el cual, la propia la Real Academia de la Lengua Española lo define de la siguiente manera:

Indicar.

(Del lat. indicāre).

tr. Mostrar o significar algo con indicios y señales.

tr. Dicho de un médico: Recetar remedios.

Con base en los anteriores conceptos podemos desprender que el significado de "omisión" es completamente diferente y opuesto al de "Indicar", pues por una parte, el primero refiere de manera la acción de "Abstención de hacer o decir" y el otros, de manera específica establece que es la acción de "Mostrar o significar algo con indicios y señales", concepciones que al ser diferentes entre sí, por su importancia, es necesario tenerlos presentes, lo que permitirá arribar a una buena conclusión al momento de resolver el fondo del asunto, en virtud de que la materia de acusación en estudio vierte sobre la concepción de la "OMISION", misma que, de manera expresa, liza y llana, el partido que represento no incurrió en ella.

Bajo este contexto, lo infundado e inoperante de la acusación que se vierte en contra del Partido de la Revolución Democrática, deriva en el sentido de que de ninguna manera se omitió determinar el método de para la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, pues, independientemente de lo establecido en el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la norma interna de mi representado, concretamente el artículo 275 del Estatuto determina los métodos que se utilizarán para la selección de los candidatos a los referidos cargos de elección popular; precepto legal, que de manera específica determina:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de glibernaturas, senadurías, diputaciones locales y Federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;

Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;

Por candidatura única presentada ante el Consejo; o

Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Con esta premisa, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional del precepto legal antes indicado, es dable afirmar que el método para la elección de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular antes mencionados, al están determinados por la normas estatutaria que rige su vida interna, por lo que en buena lógica jurídica, en la especie, contrario a la materia de acusación, si está determinado el método de selección de los candidatos de mi representada a los referidos cargos de elección popular, en este sentido, de ninguna manera existe la omisión al respecto; situación que se informó a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha 21 del de octubre de 2011.

En este orden de ideas, se reitera, mi representado no incurrió en la omisión de que se le acusa, lo que de manera remota pudo haber incurrido, esto en el supuesto sin conceder, fue que indico con indicios el método de selección de los referidos candidatos, situación que de ninguna manera se puede tomar como falta a lo preceptuado por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la serie de métodos indicados a al Instituto Federal, son los regulados y determinados por la normatividad estatutaria que regula el actuar de mi representado en su vida interna y de los cuales no se está apartando.

Ahora bien, no debe pasar por desapercibido que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11^o Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se indica el método que de manera particular se va a utilizar para la selección de cada candidatura a postular por mi representado en la contienda constitucional federal; cuestión que obedece a que no existe disposición legal que impida a quien se representa para realizar cambios o ajustes en su vida interna para la determinación de las candidaturas para obtener cargos de elección popular, lo que resulta factible por cuestión de auto organización del partido y estrategia electoral cuya voluntad corresponde única y exclusivamente al partido político, sin que exista restricción alguna, dado que su actuar se encuentra dentro del marco legal.

Así mismo, lo infundado de la acusación que se realiza en contra del Partido Político Nacional que represento versa en el sentido de que se acusa de una conducta de "omisión" en determinar el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; pues, contrarió a ello, como se puede apreciar, en el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que respecta a las candidaturas que se rigen por el principio de Representación Proporcional, de manera, clara, precisa, puntual y en tiempo y forma se informó que se elegirían mediante el método de consejo electivo, siendo este el determinado por el artículo 278 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que en lo conducente establece:

(...)

Artículo 278. Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo;

Las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula, serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales por los consejeros nacionales;

Cada consejero nacional podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal; y

Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de los Congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.

Bajo esta premisa, es dable arribar a la conclusión de que, de ninguna manera, se incurrió en la omisión que infundadamente se acusa, tan es así que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico DEPPPIDPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que "...se tiene _que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

Es falso el Partido de la Revolución Democrática consistente no indicó: "a) fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos"; "h) fecha en que se expediría la convocatoria para tales efectos"; "d) Plazos y fechas en que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo"; "d) Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento" y "e) Fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna.../ por los siguientes motivos.

Es plenamente falso que el Partido de la Revolución Democrática no indico la fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, fecha de expedición de la convocatoria respectiva y plazos que comprenderá cada fase del procedimiento de selección interna, pues contrario a la acusación que se vierte en contra de mi representado, mediante oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del **Instituto Federal Electoral**, se informó **"conforme a lo dispuesto por los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del partido que represento la convocatoria respectiva se sujetará a las a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. En consecuencia la emisión de la convocatoria respectiva se realiza a más tardar 30 días antes del 18 de diciembre fecha de inicio de las precampañas electorales; el registro de candidatos será por un periodo de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 26 al 28 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido que represento, el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Acuerdo por el que se determinan plazos y criterios de precampaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto"; manifestación con la cual se cumplen las expectativas requeridas por el artículo 211 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11^o Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, también lo es que, mi representado ejerciendo su facultad de auto organización indica los periodos en los que se llevarán a cabo las diversas fases en que se compone el procedimiento de selección de candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y que dicha actividad no se encuentra impedida por alguna disposición legal, por lo que, en buena lógica jurídica, atendiendo al principio que indica "lo que no esta prohibido, esta permitido", por lo tanto, es dable arribar a la conclusión de que el actuar de mi representado esta dentro del marco de derecho.

Contrario a la acusación realizada al Partido de la Revolución Democrática; en tiempo y forma si se indicó los Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento de selección de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, situación que se acredita con el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dado que en dicho documento se establece "Organos responsables de la conducción del procedimiento" "lo son la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 133; 148 y 149 del Estatuto de mi Partido".

Bajo este contexto, es dable arribar a la conclusión de que si se cumplió con el requisito establecido en el artículo 211 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento es pertinente establecer que los artículos del Estatuto que se invocaron en el escrito antes mencionado, a la letra establecen:

Artículo 133. **[Se transcribe]**

Artículo 148. **[Se transcribe]**

Artículo 149. **[Se transcribe]**

Aunado a lo anterior, a efecto de que esa Secretaría Ejecutiva cuente con más elementos que le permitan arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, cumplió con lo establecido en el artículo 211 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indica que los artículos 3; 107; 111; 117; 121 y 123 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, establece:

Artículo 3.- **[Se transcribe]**

Artículo 105.- **[Se transcribe]**

ARTICULO 107- **[Se transcribe]**

ARTICULO 111.- **[Se transcribe]**

Artículo 117.- **[Se transcribe]**

Artículo 121.- **[Se transcribe]**

Artículo 123.- **[Se transcribe]**

Bajo esta premisa, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes invocados, se obtiene que el órgano encargado de organizar el Proceso de selección de candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional es la Comisión Nacional Electoral y el encargado de la vigilancia y calificación de dicho proceso de selección interna es la Comisión nacional de Garantías, situación que así se informó en tiempo y forma a los órganos competentes del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual, es dable arribar a la conclusión de que mi representado no incurrió en la responsabilidad que infundadamente se le imputa.

Igual suerte corre la acusación realizada al Partido de la Revolución Democrática, consistente en que no señaló la fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna, pues al igual que la analizada en el numeral inmediato anterior, es completamente falsa e infundada, en virtud de, sobre el particular, en tiempo y forma, mediante oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informó que:

"...la elección de candidatos a Presidente de la República y senadores y diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa se realizará el 19 de febrero del 2012 y la elección de senadores y diputados a elegirse por los principios de representación proporcional será el 25 de febrero del 2012"

Bajo este contexto, en buena lógica jurídica, es dable arribar a la conclusión de que la conducta realizada por el partido que represento cumple con los extremos requeridos por el artículo 211 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

No omito mencionar que si bien es cierto que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se estableció que:

2 Del Consejo Nacional Electivo

El VIII Consejo Nacional Electivo se celebrará los días 18 y 19 de febrero de 2012 y sesionará en la Ciudad de México, conforme al procedimiento Estatutario.

El Consejo Nacional, se integrará por las Consejeras y Consejeros Nacionales al VIII Consejo Nacional.

En esta sesión se elegirá a la candidata o candidato a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Candidatas y los Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión.

La Mesa Directiva del Consejo Nacional, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación nacional, la sede y la hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.

También lo es que dicha conducta no es infractora de alguna disposición legal en materia electoral, dado que no existe disposición que prohíba que se realicen ajustes a las etapas de los procesos internas que realicen los Partidos Políticos Nacionales para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; amen de que ambas fechas se encuentran dentro de los parámetros considerados en el punto resolutive "DECIMO PRIMERO" del ACUERDO DEL CONSEJO ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, es dable arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente que esa Secretaría Ejecutiva arribe a la conclusión en sobreseer el presente asunto y así estar en concordancia con lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011 en el que de manera puntual y precisa estableció:

"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutive tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

(...)"

VII. Atento a lo anterior, el diecisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que medularmente señala lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Partido de la Revolución Democrática, desahogando el emplazamiento al presente procedimiento formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la debida sustanciación del presente asunto, esta autoridad estima pertinente, **requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **a la brevedad** se sirva expedir copias certificadas de los oficios identificados con los números **DEPPP/DPPF/2434/2011** y **DEPPP1DPPF/2827/2011**; **CUARTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente, y **QUINTO.** Notifíquese en términos de ley. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del

Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de referencia, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio **SCG/776/2012**, proveyó el requerimiento de cuenta, solicitando copias certificadas de los oficios identificados con los números **DEPPP/DPPF/2434/2011** y **DEPPP/DPPF/2827/2011**, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

IX. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se recibió el oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el que remite copias certificadas de los oficios números **DEPPP/DPPF/2434/2011** y **DEPPP/DPPF/2827/2011**.

X. Atento a lo anterior, en fecha ocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad, mediante oficio SCG/776/2012, de fecha diecisiete de febrero del año en curso; **TERCERO.-** En virtud de que no existe diligencia pendiente por realizar, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del código federal de la materia, pónganse las presentes actuaciones a disposición del denunciado, para que dentro del término de **cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído**, en vía de alegatos manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; **CUARTO.-** Notifíquese en términos de ley al denunciado, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO, del Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número SCG/1290/2012 procedió a notificar dicho Acuerdo, al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, poniendo las presentes actuaciones a disposición del denunciado, concediéndole un término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que en vía de alegatos manifestara por escrito lo que a derecho conviniera.

XII. El catorce de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el C. Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, por medio del cual desahoga la vista que le fue formulada por esta autoridad electoral federal, presentando alegatos, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

ALEGATOS

*Esa H. Secretaria Ejecutiva con carácter, de Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al estudiar el fondo del asunto que nos ocupa, podrá arriba la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, no ha quebrantado las disposiciones legales contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que, se acredita de manera fehaciente con el contenido del alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, medio por el cual, se informa a la Representación del Partido de la Revolución de Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución..."***

Esa autoridad resolutoria, debe tomar en cuenta que la infundada queja que se inicia en contra del Partido de la Revolución Democrática, se funda con el argumento de haber incumplido con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que como se dijo con anteriormente establece "I) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La Resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente"; en este sentido, la materia pura de la supuesta irregularidad que se culpa, versa sobre materias completamente diferentes a las contempladas en la hipótesis del precepto legal antes mencionado; en este orden de ideas, como lo podrá apreciar esa autoridad resolutoria, es completamente incorrecto el fundamento legal que se utiliza para iniciar el presente procedimiento, dado que se acusa de cuestiones completamente diferentes a modificaciones de los documentos básicos del Partido que represento.

Aunado a lo anterior, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, se estableció "PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva"; "SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, **y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente "c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos";** de lo que se desprende que **el Partido de la Revolución Democrática, contó con el término fatal cuantificado hasta el día 22 de octubre del 2011, para informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el método determinado por los órganos del partido para la selección del Candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, situación que en tiempo y forma fue cumplida, dado que mediante escrito interpuesto el día 21 del de octubre de 2011 en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral se informó lo siguiente:**

(...)

"El 20 de agosto del 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, aprobó el resolutivo relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012"

(...)

En este orden de ideas, en autos del expediente en que se actúa, existen los medios probatorios suficientes para acreditar lo anterior, dado que, al libelo en comento se anexó copia certificada del **"RESOLUTIVO DEL XIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL METODO DE ELECCION DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012";** instrumento jurídico que establece: "CUARTO.- El Consejo Nacional resolverá mediante **la decisión que tomen los consejeros nacionales** en los términos estatutarios, la candidatura a la Presidencia de la República, tomando en cuenta para su definición los resultados de encuestas abiertas a la ciudadanía y los posibles Acuerdos a que lleguen los candidatos"; instrumento jurídico que fue aprobado con una votación de 729 Congresistas Nacionales a favor; 78 Delegados Nacionales en contra y 0 abstenciones, tal y como se acredita en la foja 174 de la versión estenografía del XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 20 de agosto del 2011, que también corre agregada a los autos del expediente en que se actúa.

En este orden de ideas, al resolver el fondo del asunto, no se debe perder de vista el contenido del artículo 116 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en el que se establece que **el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido, por lo que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, dentro de los que se encuentra el Consejo Nacional;** aunado a que parte de la integración del Congreso Nacional está

compuesta por los miembros del Consejo Nacional, tal y como lo establece el artículo 118 inciso c) del ordenamiento legal intrapartidario antes invocado, disposiciones legales también se regulaban en el artículo 21 numerales 1 y 3 inciso d) del Estatuto aprobado con por el XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática; con lo que se puede arribar a la conclusión de que la designación del método para la elección de candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos fue determinado por un órgano partidario que cuenta con las facultades necesarias e indispensables para ello.

Bajo este contexto, es dable arribar a la conclusión de que mi representada, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de su candidato al cargo de elección popular indicado en el párrafo inmediato anterior, puesto que como se dijo con anterioridad, tenía hasta el día 22 de octubre del 2011, y lo hizo un día antes de fenecido el término, es decir día 21 del de octubre de 2011, mediante oficio interpuesto en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra corroborada con el alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, medio por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.**

Igual suerte corre lo rotativo a la información del método para la selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Senadores de la República y Diputados Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, toda vez que mi representado, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, actividad que se realizó el día 21 del de octubre de 2011, mediante oficio interpuesto en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra acorde a los tiempos establecidos en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, que establece:

(...)

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva";

"SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, **y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente**";

(..)

"c) **Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos**"

(...)

Como lo podrá apreciar esa Dirección Ejecutiva, en el oficio interpuesto el día 21 de octubre de 2011, en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se estableció:

(...)

"Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo Nacional determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes"

- a) Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;
- b) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- c) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;

- d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o
- e) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

"Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión a elegirse por el principio de representación proporcional, estableció los siguientes métodos:"

- a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo.

En mérito de lo anterior, es dable arribar a la conclusión de que mi representado no omitió determinar el método de para la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, pues, independientemente de lo establecido en el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo norma interna de mi representado, concretamente el artículo 275 del Estatuto determina los métodos que se utilizarán para la selección de los candidatos a los referidos cargos de elección popular; precepto legal, que de manera específica determina:

Artículo 275. [Se transcribe]

Lo anterior es así, debido a que de una interpretación sistemática y funcional del precepto legal antes indicado, es dable afirmar que el método para la elección de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular antes mencionados, al están determinados por la normas estatutaria que rige su vida interna, por lo que en buena lógica jurídica, en la especie, contrario a la materia de acusación, si está determinado el método de selección de los candidatos de mi representada a los referidos cargos de elección popular, en este sentido, de ninguna manera existe la omisión al respecto; situación que se informó a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha 21 del de octubre de 2011

Ahora bien, al realizar una debida valoración del contenido de la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se puede desprender con claridad que se indica el método que de manera particular se va a utilizar para la selección de cada candidatura a postular por mi representado en la contienda constitucional federal; cuestión que obedece a que no existe disposición legal que impida a quien se representa para realizar cambios o ajustes en su vida interna para la determinación de las candidaturas para obtener cargos de elección popular, lo que resulta factible por cuestión de auto organización del partido y estrategia electoral cuya voluntad corresponde única y exclusivamente al partido político, sin que exista restricción alguna, dado que su actuar se encuentra dentro del marco legal.

Así mismo, lo infundado de la acusación que se realiza en contra del Partido Político Nacional que represento versa en el sentido de que se acusa de una conducta de "omisión" en determinar el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; pues, contrario a ello, como se puede apreciar, en el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que respecta a las candidaturas que se rigen por el principio de Representación Proporcional, de manera, clara, precisa, puntual y en tiempo y forma se informó que se elegirán mediante el método de consejo electivo, siendo este el determinado por el artículo 278 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que en lo conducente establece:

Artículo 278. [Se transcribe]

Bajo esta premisa, es dable arribar a la conclusión de que, de ninguna manera, se incurrió en la omisión que infundadamente se acusa, tan es así que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y... en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.**

Bajo este contexto, de igual manera, esa autoridad resolutora, al realizar el estudio y análisis de todo el caudal probatorio que se encuentra agregado a los autos del expediente en que se actúa, podrá arribar a la conclusión de que, el Partido de la Revolución Democrática si indicó la fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus

candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, si estableció la fecha de expedición de la convocatoria respectiva y los plazos que comprenderá cada fase del procedimiento de selección interna para la elección de los referidos cargos de elección popular, situación que se acredita plenamente con el contenido del oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informó "conforme a lo dispuesto por los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del partido que represento la convocatoria respectiva se sujetará a las a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. En consecuencia la emisión de la convocatoria respectiva se realiza a más tardar 30 días antes del 18 de diciembre fecha de inicio de las precampañas electorales; el registro de candidatos será por un periodo de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 26 al 28 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido que represento, el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Acuerdo por el que se determinan plazos y criterios de precampaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto"; manifestación con la cual se cumplen las expectativas requeridas por el artículo 211 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11^o Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, mi representado ejerciendo su facultad de auto organización indica los periodos en los que se llevarán a cabo las diversas fases en que se compone el procedimiento de selección de candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y que dicha actividad no se encuentra impedida por alguna disposición legal, por lo que, en buena lógica jurídica, atendiendo al principio que indica "lo que no está prohibido, está permitido", por lo tanto, es dable arribar a la conclusión de que el actuar de mi representado está dentro del marco de derecho.

En este sentido, también en tiempo y forma se indicó los Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento de selección de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, situación que se acredita con el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2001, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dado que en dicho documento se establece "Organos responsables de la conducción del procedimiento" "lo son la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 133; 148 y 149 del Estatuto de mi Partido", preceptos legales que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática junto con lo establecido en los artículos 3; 107; 111; 117; 121 y 123 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que en lo conducente establece:

ESTATUTO

[Se transcribe]

Bajo esta premisa, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes invocados, se obtiene que el órgano encargado de organizar el Proceso de selección de candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional es la Comisión Nacional Electoral y el encargado de vigilancia y calificación de dicho proceso de selección interna es la Comisión nacional de Garantías, situación que así se informó en tiempo y forma a los órganos competentes del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual, es dable arribar a la conclusión de que mi representado no incurrió en la responsabilidad que infundadamente se le imputa, por lo que es dable arribar a la conclusión de que mi representado cumplió con las disposiciones legales contenidas en el artículo 211 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se refiere en el alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, medio pro el cual se hizo del conocimiento de mi representado que **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.**

Del mismo modo, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se acredita fehacientemente que el Partido de la Revolución Democrática, si señaló la fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna, en virtud de que, en tiempo y forma, mediante oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informó que:

"...la elección de candidatos a Presidente de la República y senadores y diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa se realizará el 19 de febrero del 2012 y la elección de senadores y diputados a elegirse por los principios de representación proporcional será el 25 de febrero del 2012"

No omito mencionar que si bien es cierto que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se estableció que:

2 Del Consejo Nacional Electivo

El VIII Consejo Nacional Electivo se celebrará los días 18 y 19 de febrero de 2012 y sesionará en la Ciudad de México, conforme al procedimiento Estatutario.

El Consejo Nacional, se integrará por las Consejeras y Consejeros Nacionales al VIII Consejo Nacional.

En esta sesión se elegirá a la candidata o candidato a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Candidatas y los Candidatos del Partido de Revolución Democrática a Senadoras, Senadores, Diputadas Diputados al Congreso de la Unión.

La Mesa Directiva del Consejo Nacional, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación nacional, la sede y la hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.

También lo es que dicha conducta no es infractora de alguna disposición legal en materia electoral, dado que no existe disposición que prohíba que se realicen ajustes a las etapas de los procesos internas que realicen los Partidos Políticos Nacionales para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; amén de que ambas fechas se encuentra dentro de los parámetros considerados en el punto resolutive "DECIMO PRIMERO" del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.

*Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, es dable arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente que esa Secretaría Ejecutiva arribe a la conclusión en sobreeser el presente asunto y así estar en concordancia con lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011 en el que de manera puntual y precisa estableció: **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutive tercero y cuarto de la mencionada Resolución.***

En este orden de ideas, lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, se robustece aún mas con el instrumento aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día 13 de enero del 2012, relativo al "INFORME QUE PRESENTA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN RELACION CON LAS ACCIONES EFECTUADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 211, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", en el que se estableció:

Cumplimiento del PRD a la Resolución del Consejo General

Mediante oficios CEMM-493/2011 y CEMM-509/2011, de fechas diecisiete y veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática informó al Presidente del Consejo General de este Instituto, sobre el cumplimiento a la Resolución de dicho órgano máximo de dirección, identificada con el número CG369/2011.

Como resultado del análisis realizado a la documentación remitida por el Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/2827/2011, notificado el día primero de diciembre de dos mil once, tuvo al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Partido de la Revolución Democrática

1. Con fecha 09 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a solicitud de la Comisión Política Nacional, acordó convocar a sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional para los días 14 y 15 de noviembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Estatuto que regula la vida interna de dicho Partido.

2. La convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática fue publicada en Un diario de circulación nacional con fecha 10 de noviembre de dos mil once, precisando lugar, fecha y hora de inicio de la sesión así como el orden del día, acorde con lo dispuesto por el artículo 114, inciso b), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, la fe de erratas de dicha convocatoria, fue publicada en un diario de circulación nacional el día 11 de noviembre del presente año.

3. La sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional contó con la presencia de 191 de los 367 integrantes de dicho órgano colegiado, con lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 115, inciso d), de dicho Estatuto.

4. En el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días 14 y 15 de noviembre de dos mil once, se aprobó por unanimidad de votos ratificar el método para la elección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado en su XIII Congreso Nacional Extraordinario. El método aprobado en dicho Congreso fue: Consejo Nacional Electivo.

5. Se aprobó que el método para la selección de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios será a través del Consejo Nacional Electivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 275 y 278 del mencionado Estatuto.

6. En ese mismo acto se aprobó por unanimidad de votos la convocatoria para elegir al Candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los candidatos a Senadores y Diputados al Congreso de la Unión dando cumplimiento a lo señalado por los artículos 274 y 275 del mencionado Estatuto, en la que se precisó lo siguiente:

- Que del 9 al 13 de diciembre de 2011, se llevará a cabo el registro de precandidatos.

Que la Comisión Política Nacional presentará al pleno del Consejo Nacional, una propuesta de distritos en el caso de diputaciones y estados para el caso de Senadores, ambos de mayoría relativa, así como diputaciones y senadurías de representación proporcional para ser reservados a candidaturas externas, a más tardar el 5 de febrero de 2012.

- Que el órgano responsable de la conducción y vigilancia del procedimiento de selección de candidatos es la Comisión Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 148 de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática.

- Que los días 18 y 19 de febrero de 2012 se llevará a cabo el Consejo Nacional Electivo para seleccionar a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios.

- Que dicha convocatoria se notificaría a la Comisión Nacional Electoral para sus observaciones y una vez realizadas, proceder a su publicación en un diario de circulación nacional y en la página oficial del partido en Internet

• *Que mediante Acuerdo ACU-CHE/11/262/2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió las observaciones a la Convocatoria referida, solicitando a la mesa directiva del VII Consejo Nadaba' ordenar la publicación de la convocatoria.*

7. Con fecha 18 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió fe de erratas al Acuerdo ACU-CNE/11/262/2011, en la que se incluyó la justificación y motivación del por qué se ordenó la publicación de la multicitada convocatoria para el día 18 de noviembre del presente año.

XIII. Atento a lo anterior, en fecha veinte de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo mismo que es del tenor siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, y **SEGUNDO.-** Toda vez que de del análisis integral a las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, esta autoridad electoral federal estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) infine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen infracciones a la normatividad electoral federal; por tanto, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, proponiéndose el sobreseimiento del presente asunto, a fin de ser sometido, en su oportunidad, a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----
(...)”

XIV. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria de 2012, de fecha 20 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como de los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3, *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja, mismas que deberán ser examinadas de oficio, por lo que procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que la queja debe sobreseerse, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en su párrafo 3, inciso a), en relación con el diverso párrafo 2, inciso e), del citado precepto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal, en razón de que desde su perspectiva la conducta objeto de queja no transgrede disposición alguna del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues el Partido de la Revolución Democrática ya dio cumplimiento al artículo 211 del citado código.

En el caso, debe considerarse infundada la causal de improcedencia esgrimida por el Partido de la Revolución Democrática, pues no se trata de determinar si el partido quejoso cumplió con el artículo 211 multicitado el 17 de noviembre de 2011, ese no es la litis del presente asunto como lo quiere argumentar el denunciado, sobre lo que versa este procedimiento es, en consecuencia, la violación del Acuerdo CG326/2012, en relación con la trasgresión del artículo 211, lo cual puede afirmarse pudo ocurrir a partir del vencimiento de las fechas y plazos que se establecieron en este Acuerdo.

Razón por la cual, no obstante lo argumentado por el denunciado, esta autoridad electoral considera que no se actualiza la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no infraccionan norma alguna del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no procede jurídicamente decretar el sobreseimiento de la presente queja realizada por la vista previa de este Consejo General.

Adicional a las razones anteriores para tener por infundada la causal de improcedencia, en el caso que nos ocupa, la conducta denunciada por el máximo órgano de dirección de este Instituto está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se encuentran perfectamente identificados los supuestos para la actualización de alguna falta o violación a las disposiciones en materia electoral federal, por lo cual dicha normatividad también prevé las autoridades y órganos competentes para conocer y sancionar las infracciones atinentes a cada supuesto jurídico.

Por las anteriores consideraciones y ante las circunstancias especiales del caso, no se advierte la actualización de algunos de los supuestos previstos en el artículo 363, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que diera lugar a alguna causal de improcedencia que impida la válida constitución del procedimiento de mérito, debido a que la conducta denunciada pudiera constituir una posible infracción a la normativa electoral.

Asimismo, tampoco se advierte de qué manera pudiere actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el párrafo 2 del artículo 363 del código en cita.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

TERCERO. Que el presente procedimiento deviene en cumplimiento a la Resolución CG369/2011 emitida por el Consejo General de este organismo público autónomo, en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que procediera a determinar lo conducente en términos de lo establecido por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, debido al presunto incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática del artículo 211, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo CG326/2011, lo que podría dar lugar a la configuración de una violación a la normativa electoral.

En principio, es necesario acotar que los partidos políticos nacionales, y por ende el Partido de la Revolución Democrática, está obligado en términos de lo establecido por el artículo 211, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a lo siguiente:

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

(...)”

En segundo término, es necesario precisar que el alcance del Acuerdo CG326/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el pasado 08 de octubre de 2011. En este documento normativo se establecieron los periodos de Precampañas, así como diversos criterios y plazos de Procedimientos relacionados con las mismas. Es menester destacar que los partidos políticos nacionales estaban obligados a cumplir en forma estricta, ya que esta normativa instrumental se dictó en los términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Acuerdo en cita dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:

- a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;
- b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
- c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
- d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
- e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
- f) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y
- g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
- b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.

3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

- a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.
- b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia o bien por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

TERCERO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, deberán presentarse a más tardar el día 18 de noviembre de 2011 de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

CUARTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los partidos políticos nacionales deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 17 de diciembre de 2011 y hasta un día antes de la Jornada Comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

QUINTO. Del 5 al 18 de diciembre de 2011, los partidos políticos deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios tanto propietarios como suplentes, en el módulo respectivo del "Sistema de Registro de Candidatos", diseñado al efecto por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por dicha Dirección Ejecutiva, a más tardar el día 5 de diciembre de 2011.

SEXTO. En el caso de que los partidos políticos determinaran la procedencia del registro de sus precandidatos con posterioridad al 18 de diciembre de 2011, o se llegasen a presentar sustituciones y/o cancelaciones o corrección de datos de precandidatos, los partidos políticos nacionales deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de su Representante ante dicho órgano de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el referido sistema, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente, en su caso.

SEPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará la publicación de las listas de precandidatos y sus actualizaciones en la página electrónica del Instituto, mismas que contendrán el nombre completo, cargo para el que se le postula, partido o coalición.

OCTAVO. Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.

NOVENO. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero de 2012.

DECIMO. A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

DECIMO PRIMERO. La elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, deberá celebrarse a más tardar el día 22 de febrero de 2012, y por lo que hace a las candidaturas por el principio de representación proporcional, a más tardar el 29 de febrero de 2012.

Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, esta deberá realizarse el mismo día para todas las candidaturas, esto es, para Presidente, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa. Cuando el método de selección sea distinto, podrá celebrarse en diversas fechas dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

DECIMO SEGUNDO. Los precandidatos deberán presentar su informe de precampaña ante el órgano interno del partido correspondiente, a más tardar el día 29 de febrero de 2012, teniendo presente que deberá hacerlo invariablemente dentro de los 7 días siguientes a la fecha de celebración de la Jornada Comicial interna.

DECIMO TERCERO. Los partidos políticos deberán resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, a más tardar el día 14 de marzo de 2012, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

DECIMO CUARTO. Los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el día 16 de marzo de 2012, considerando que deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la precampaña respectiva.

DECIMO QUINTO. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 25 de marzo de 2012, los nombres de los precandidatos que no hubieren presentado informes de precampaña.

DECIMO SEXTO. Las precampañas deberán sujetarse al "Reglamento de Fiscalización" y al "Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral", así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables."

Por su parte, el artículo 342, párrafo 1, inciso a), del código comicial federal establece lo siguiente:

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]"

De las citas legales que se han realizado, se puede concluir válidamente que los partidos políticos están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en la normatividad electoral, es decir, se encuentran obligados a determinar, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, determinación que deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

LITIS

CUARTO. Que previo a abordar el estudio de fondo del presente asunto, se hace necesario identificar la litis materia del procedimiento sancionador que nos ocupa, a efecto de que la Resolución que corresponda, resuelva el litigio planteado, en atención al resolutivo "SEXTO" de la Resolución numero CG369/2011, dictada por el Consejo General en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil once; la litis se constriñe a determinar el presunto incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo CG326/2011.

Lo anterior, derivado de que este partido presuntamente hizo del conocimiento a este Instituto de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que dicho instituto político fue omiso en determinar, en los plazos ordenados en el Acuerdo CG326/2011, el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, asimismo que ambos en casos no se precisó: a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y e) Fecha de la celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

Por lo antes expuesto en el presente procedimiento se determinará la infracción o no por parte del Partido de la Revolución Democrática del Acuerdo del Consejo General número CG326/2011, de fecha 07 de octubre de 2011, en relación con el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, partiendo de la conducta señalada como hecho generador de la vista que dio inicio al procedimiento materia de esta determinación, esta autoridad considera que la **litis** en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no, de las infracciones asentadas en la Resolución **CG369/2011**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el análisis y valoración de los hechos y de las constancias documentales aportadas tanto por la autoridad como por el denunciado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

QUINTO.- Que en tales condiciones, resulta fundamental para la Resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

DOCUMENTALES PUBLICAS:

- A)** Consistente en copia de la Resolución **CG326/2011** de fecha 08 de octubre de 2011, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mismo que no se reproduce su contenido, ya que fue reproducido en el capítulo de CONSIDERACIONES PRELIMINARES.
- B)** Consistente en copia certificada del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática en relación con el análisis realizado al escrito presentado por dicho partido el día veintiuno de octubre de dos mil once:

"[...]

- a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año;*

- b) El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente; y
- c) Se omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.

Aunado a lo anterior, el partido que usted representa no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas que usted menciona en su escrito de referencia.

En razón de lo anterior, le solicito que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]"

- C) Consistente en copia certificada de la Resolución **CG369/2011**, de fecha 14 de noviembre de 2011, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cual establece, en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

"PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática notificó a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como ha quedado evidenciado en los considerandos del cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

- a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
- b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
- c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
- d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y
- e) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática dentro del plazo de setenta y dos horas contado a partir de la aprobación de la presente Resolución, deberá informar a este Consejo General sobre los métodos para la selección de sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios, en términos de lo establecido en los Considerandos 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución, y en la que se determine lo señalado en los incisos a), b), c), d) y e) del resolutivo anterior.

CUARTO. Para el cumplimiento de lo señalado en el resolutivo anterior, el Partido de la Revolución Democrática deberá presentar escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el punto segundo, numerales 1 y 2 del Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

QUINTO. En la determinación que adopte el Partido de la Revolución Democrática, deberá adecuarse en todo momento a los plazos establecidos en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el referido Acuerdo CG326/2011, salvo lo previsto en el resolutivo anterior.

SEXTO. Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en los Considerandos 11, 13 y 17, así como en los resolutivos primero y segundo de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- D) Consistente en copia certificada del oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2827/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Partido de la Revolución Democrática, con fecha uno de diciembre de dos mil once:

"[...]"

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento al artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por el punto segundo, numerales 1 y 2 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, y a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la notificación del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo CG326/2011, se desprende lo siguiente:

1. Si bien es cierto que el artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, en relación con el citado Acuerdo del Consejo General, establece que los métodos de selección de candidatos de los partidos políticos deben ser aprobados al menos 30 días antes de la publicación de la convocatoria para tales efectos, y que la sesión del Consejo Nacional en que se aprobó el método de selección de candidatos, se celebró el día 15 de noviembre de 2011, y la convocatoria respectiva fue publicada el día 18 de noviembre del mismo año, también lo es que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, consideró necesario publicar de manera inmediata dicha convocatoria a "efecto de que dicho instrumento convocante sea publicitado con tiempo de anticipación al periodo de registro de precandidatos, lo que permite brindar la equidad, certeza, transparencia y seguridad jurídica al Proceso Electoral interno, dado que se concede a los militantes de este Instituto Político y a la ciudadanía en general el derecho de conocer su contenido (...)".

2. En virtud de que el partido informó al Instituto, con fecha 17 de noviembre de dos mil once, sobre la celebración de dicho Consejo, se cumple con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia, así como la Resolución del Consejo General.

3. Asimismo, el oficio respectivo fue signado por el Representante Propietario del partido, dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto, y conteniendo todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2, del punto segundo del citado Acuerdo del Consejo General.

En razón de lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

[...]"

- E) Consistente en copia certificada del oficio número DEPP/DPPF/2866/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual remite la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la notificación del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo CG326/2011.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- A) Consistente en escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, mediante el cual el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió escrito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y puntos primero y segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas", vengo a notificar la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión del Proceso Electoral 2011-2012, en los términos que a continuación se precisan:

Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la Republica, Senadores y Diputados por ambos principios.

Los días 3 al 6 de diciembre de 2009 el XII Congreso Nacional aprobó diversas modificaciones al Estatuto, mismo que en sus artículos 274, 275 y 278 estableció como métodos para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.

El 20 de agosto de 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, aprobó el resolutivo relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012.

Asimismo el Consejo Nacional, al emitir la convocatoria para la selección de candidatos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, realizará las precisiones que correspondan respecto de los métodos de selección de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 93, inciso m) del Estatuto.

Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos y fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos.

El proceso de selección interna iniciará con la emisión de la convocatoria para la selección de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión del Proceso Electoral 2011-2012, la cual en principio se tiene programada para el 11 y 12 de noviembre para su publicación el 16 de diciembre a efecto de dar cumplimiento al citado Acuerdo de plazos y criterios de precampañas de este Instituto.

Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 278 del Estatuto, como métodos para la elección de Presidente de la República, se establece el de elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que por votación aprobatoria del sesenta por ciento de los miembros presentes del Consejo Nacional decida cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo; y
- d) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Para el caso de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo Nacional determine, con mediante la decisión del sesenta por ciento de los Consejeros presentes, los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;
- b) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- c) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;
- d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o
- e) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Para el caso de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión a elegirse por el principio de representación proporcional, estableció los métodos siguientes:

- a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo; y
- b) Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, entre otros resolutivos aprobó el relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012, determinando realizar amplias consultas a la ciudadanía que servirán de base para que el Consejo Nacional apruebe la candidatura a la Presidencia de la República, Acuerdo que se anexa al presente escrito.

Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento la convocatoria respectiva se sujetará a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas

electorales. En consecuencia, la emisión de la convocatoria respectiva se realizará a más tardar 30 días antes del 18 de diciembre fecha de inicio de las precampañas electorales; el registro de candidatos será por un período de 5 días, conforme a lo establecido en los artículos 26 al 28 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Acuerdo por el que se determinaron plazos y criterios de precampañas, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

El 7 de marzo, conforme al artículo 223, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales deberán estar resueltas las impugnaciones a los procesos internos de selección de candidatos.

Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento.

Lo son la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Garantías, conforme a lo previsto en los artículos 133; 148 y 149 del Estatuto de mi Partido.

Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

Tentativamente la elección de candidatos a Presidente de la República y Senadores y Diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa se realizará el 19 de febrero de 2012 y la elección de Senadores y Diputados a elegirse por los principios de representación proporcional sería el 25 febrero de 2012.

Por lo que hace a lo previsto en el numeral 2 del punto segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas", se anexa al presente el resolutivo del XIII Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012, de fecha 20 de agosto de 2011.

En relación a la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos, se señala, atento al principio de economía procesal, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme al oficio CEMM-349/2011: Ejemplar del periódico La Jornada del 9 de agosto de 2011 que en su página 20 contiene la publicación de la convocatoria al XIII Congreso Nacional Extraordinario, la versión estenográfica de la sesión de dicho órgano de dirección de mi partido, así como acta y lista de asistencia que en requerimientos posteriores fueron desahogados ante la citada instancia de este Instituto."

- B) Consistente en escrito recibido el día tres de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento al oficio número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha 31 de octubre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, manifestando lo siguiente:

"[...]

Se señalan como inconsistencias en la aprobación del método de elección para Presidente de la República, aprobado por el Congreso Nacional del partido que represento, los siguientes:

- a) Que el Partido de la Revolución Democrática de acuerdo con el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debió comunicar al Instituto Federal Electoral las Resoluciones adoptadas por el Congreso Nacional a más tardar el 23 de agosto de 2011.

Al respecto se señala que la notificación respectiva, en términos del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se realizó dentro del término de los treinta días antes del inicio formal de los procesos internos. Si bien es cierto que la comunicación de aprobación del método para elección de Presidente de la República se informó el 22 de octubre, este Instituto tuvo conocimiento de los Acuerdos del citado Congreso Nacional desde el 2 de septiembre de 2011 fecha de notificación de la modificación al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo es de hacer notar que fue hasta el 7 de octubre de 2011 que este Instituto estableció el método de revisión que nos ocupa; con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

b) *Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia de la República distinto a la elección abierta, de conformidad con el artículo 274 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.*

Al respecto se señala que en el oficio de notificación del método de selección de candidatos, se precisó que la determinación del Congreso Nacional respecto del método de elección se realizó conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto, en el que se establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática y que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, el Congreso Nacional cuenta con la mayor representación de los miembros del Partido que represento y bajo el principio de "quien puede lo más, puede lo menos" se desprende que no es atribución exclusiva del Consejo Nacional la de determinar el método de elección de candidato a Presidente de la República del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, el artículo 17 del Estatuto de mi Partido establece que entre Congreso y Congreso la autoridad superior es el Consejo Nacional y fue dicho Consejo Nacional el que convocó y determinó el orden del día del Congreso Nacional, incluyendo lo relativo al método de elección de candidato a Presidente de la República, lo que aún en la interpretación más desfavorable para mi representada, constituiría una delegación de facultades al órgano superior.

c) *Que conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, se omitió tomar las determinaciones respecto de los puntos siguientes:*

- *Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
- *Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- *Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
- *Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
- *Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

Por último, se señala en el oficio que se contesta que no se adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de candidatos a senadores y diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas del oficio de comunicación de métodos de selección de candidatos.

*Respecto al punto c) y al último párrafo del citado oficio, es de hacer notar a esta autoridad electoral que el partido político que represento se encuentra desahogando la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC-4970/2011, de fecha 29 de agosto de 2011, relativa a la renovación de los órganos internos de representación y decisión de sus miembros en los ámbitos nacional y estatal, otorgando dicha ejecutoria un plazo que vence a mas tardar el 15 de noviembre de 2011, es decir, **contando con un plazo de tan sólo mes y medio**, para concluir y revisar el padrón electoral interno, registro de candidatos, elaboración de boletas y toda la logística que implica realizar elecciones para Consejos y Congresos en los ámbitos nacional y estatal, así como la calificación de dichas elecciones.*

Tal circunstancia empalmada con en el inicio del Proceso Electoral, ha dificultado la operación ordinaria del partido que represento, es el caso que para cumplir con la citada ejecutoria se citó a sesión al Consejo Nacional del 3 de septiembre de 2011, en la que se aprobó y expidió la convocatoria respectiva para la elección de los citados órganos de dirección y representación que se celebró el 23 de octubre de 2011 y se complementará en 5 entidades federativas, por dificultades de organización, el próximo 6 de noviembre de 2011.

En tal estado de organizativo se dificultó la emisión de convocatorias posteriores para que sesionara el pleno del séptimo Consejo Nacional, por lo que con base en lo dispuesto por las normas internas y el Acuerdo de criterio y plazos relacionados con la precampaña del Consejo General de este Instituto expedido el 7 de octubre de 2011, esta representación del Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el citado Acuerdo de precampañas.

En tal sentido, esta autoridad debe tener en cuenta el Considerando 8 del citado Acuerdo de criterios y plazos relacionados con la precampaña, en donde se estima lo siguiente:

*Que toda vez que el Código Electoral no define cuál es el acto que da inicio al procedimiento de selección de candidatos y ante la **heterogeneidad de las normas estatutarias de cada uno de los partidos políticos**, esta autoridad considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procedimientos de selección de candidatos es la publicación de la convocatoria respectiva. (Énfasis añadido)*

Es así que como se preciso en mi comunicación del 22 de octubre, conforme a los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento, se sujeta a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, por lo que en el caso del Partido de la Revolución Democrática a diferencia de otros partidos políticos, las determinaciones que se señalan en el oficio que se contesta se encuentran preestablecidas en el Estatuto, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Es por ello, que la precisión de las referidas fechas y órgano a cargo del proceso interno de selección de candidatos, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, por lo que se insiste; en el caso del Partido de la Revolución Democrática tales determinaciones se encuentran preestablecidas, motivo por el cual consideramos que no resulta indispensable determinación de órgano interno alguno.

Al respecto es de señalar que el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una disposición de carácter general que rige de manera indistinta para todos los partidos políticos, con independencia de las normas internas de cada instituto político, por lo que en dicha disposición, ante la heterogeneidad de las normas internas de los partidos políticos, dispone plazos límite para que todos los partidos políticos cuenten de manera cierta con métodos de selección de candidatos y órganos a cargo de los mismos; siendo que por lo que hace al partido político que represento, a diferencia de otros partidos, tales elementos se encuentran definido y establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias.

Así también es de hacer notar que la disposición legal en comento, establece a los partidos políticos en general a determinar "el método o métodos que serán utilizados" para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, cuestiones que en el caso del Partido de la Revolución Democrática se encuentran resueltas en su Estatuto.

Es así que las referidas fechas del proceso interno de selección de candidatos a diputados y senadores, por ambos principios de elección, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, reiterando que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, tales determinaciones se encuentran preestablecidas, por lo que consideramos que no se encuentran sujetas a determinación del Consejo Nacional y que en todo caso, la convocatoria respectiva que marcará el inicio del proceso de selección de candidatos para todos los partidos políticos, definirían las características particulares en la selección de cada fórmula de candidaturas de diputados a senadores y diputados.

[...]"

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, por lo que hace a los escritos de contestación al emplazamiento, así como a la vista para formular alegatos dentro del presente procedimiento, se advierte que el partido político sujeto de procedimiento, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que niega haya hecho del conocimiento al Instituto Federal Electoral de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.
- Que en tiempo y forma dio cumplimiento a lo ordenado al Acuerdo CG326/2011, dado que mediante escrito interpuesto el día 21 del de octubre de 2001 en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral se informó lo siguiente:

- Que niega que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- Que en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, actividad que se realizó el día 21 del de octubre de 2001, mediante oficio interpuesto en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra acorde a los tiempos establecidos en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.
- Que de ninguna manera se omitió determinar el método de para la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, pues, independientemente de lo establecido en el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la norma interna de mi representado, concretamente el artículo 275 del Estatuto determina los métodos que se utilizarán para la selección de los candidatos a los referidos cargos de elección popular; precepto legal, que de manera específica determina:
- Que de ninguna manera, se incurrió en la omisión que infundadamente se acusa, tan es así que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico DEPPPIDPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que *"...se tiene _que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución."*
- Que es falso que el Partido de la Revolución Democrática no indicó: "a) .fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos"; "h) fecha en que se expediría la convocatoria para tales efectos"; "d Plazos y fechas en que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo"; "d) Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento" y "e) Fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna.
- Que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente que esa Secretaría Ejecutiva arribe a la conclusión en sobreseer el presente asunto y así estar en concordancia con lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011 en el que de manera puntual y precisa estableció:

"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución."

Una vez citadas las excepciones y defensas que aduce el partido político denunciado, cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que corresponde a cada una de ellas, a través de las consideraciones expuestas en el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente fallo.

ESTUDIO DE FONDO

SEXTO.- Una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática cometió una violación al Acuerdo del Consejo General número 326/2011, en relación con los artículos 211, párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad electoral considera que se acredita la violación por parte del Partido de la Revolución Democrática de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, esto es, este partido incumplió con diversas obligaciones a las que estaba forzado a realizar, ya que el Acuerdo CG326/2011 tuvo por objetivo establecer el periodo de precampaña, así como diversos criterios y plazos vinculados por las mismas. Razón por la cual el Partido de mérito incumplió con el Acuerdo del Consejo General referido y, en consecuencia, trasgredió el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como a continuación se acredita:

Como se ha señalado previamente, en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, este Consejo General aprobó el Acuerdo **CG326/2011** por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre de dos mil once.

En el referido Acuerdo, en su resolutivo **PRIMERO** se estableció textualmente lo siguiente:

“PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.”

Fecha que fue incumplida por el Partido de la Revolución ya que fue hasta el 15 de noviembre de 2011 cuando llevó a cabo su Consejo Nacional y sus determinaciones fueron notificadas al Instituto Federal Electoral hasta el 17 de noviembre de 2011, razón por la cual no se cumplió con la fecha vinculatoria del Acuerdo CG326/2011, que se establece en este punto **PRIMERO**.

En el punto resolutivo **SEGUNDO**, numeral 1, del mismo Acuerdo CG326/2011, se dice, en forma textual, lo siguiente:

“SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:

- a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;***
- b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;***
- c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;***
- d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;***
- e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;***
- f) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y***
- g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.”***

Al efecto, el Partido de la Revolución Democrática trató de cumplir con esta norma el 21 de octubre de 2011, mediante escrito que presentó su Representante ante el Consejo General de este Instituto. Sin embargo, e determinó por parte del Consejo General, el 14 de noviembre de 2011, que el partido político de mérito había incumplido tanto el punto PRIMERO como el SEGUNDO, ya que no informó adecuadamente los contenidos de los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto SEGUNDO, dentro de las 72 horas a que estaba obligado, sino fue hasta el 17 de noviembre de 2011, en que informó a este Instituto del cumplimiento de estos plazos, términos, criterios y órganos responsables.

Al respecto, cabe precisar que en el numeral 2 del punto SEGUNDO del Acuerdo CG326/2012, se obligó a los partidos políticos nacionales a anexar, la documentación mínima y necesaria, para acreditar que los órganos facultados para ello, de cada partido, habían cumplido con lo dispuesto tanto en el numeral 1 del este mismo punto como del PRIMERO. Para lo cual se estableció textualmente lo siguiente:

“2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y***
- b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.”***

También este Consejo General previó que la documentación antes referida fuera revisada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en lo siguientes términos:

“3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.”

En mérito de lo anterior, y en ejercicio de la atribución, regulada por los numerales 3 y 4 del punto SEGUNDO del Acuerdo CG326/2012, el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, procedió a analizar la documentación presentada por el partido de mérito, en la especie, la documentación correspondiente al XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día veinte de agosto de dos mil once, en el que se aprobó el método de elección del candidato Presidencial de dicho partido para el Proceso Electoral en curso; información de la que se desprendieron diversas inconsistencias.

Derivado de lo anterior, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, hizo del conocimiento estas observaciones y requirió al Partido Político denunciado, subsanara esta información. Cuya parte conducente del oficio de mérito señalaba lo siguiente:

[...]

- d) *Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año;***
- e) *El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente; y*
- f) *Se **omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.***

*Aunado a lo anterior, el partido que usted representa **no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas que usted menciona en su escrito de referencia.***

En razón de lo anterior, le solicito que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]"

Este órgano resolutor también considera lo esgrimido, en el escrito recibido por este Instituto, el día tres de noviembre de dos mil once, del C. Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos antes referido. Documento que se encuentra reproducido en las valoraciones de los medios probatorios, el cual no se reproduce a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

No obstante lo anterior, este órgano valora y atiende debidamente los argumentos señalados por el representante del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha tres de noviembre de 2011, en los Considerandos 11, 12 y 13 del Acuerdo CG369/2011, en los siguientes términos:

11. *Que respecto a lo argumentado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso a) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido presentó ante este Instituto, con fecha 2 de septiembre de 2011, la documentación relativa a la celebración del XIII Congreso Nacional Extraordinario, en que fue aprobado el método de selección de candidato a Presidente de la República, también lo es que la remisión de dicho documento fue para efectos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, para que esta autoridad se pronunciara sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a su Estatuto. Asimismo, de la convocatoria a dicha sesión del Congreso Nacional, no se desprende que estuviera previsto en el orden del día la aprobación de dicho método ni que fuera definitivo lo allí determinado para notificarlo a este Instituto. Además, si bien el Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, fue aprobado por este Consejo General con fecha siete de octubre de dos mil once, la obligación de notificar a este Instituto sobre la aprobación de dicho método, se encuentra establecida en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que es de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.*

De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática dejó correr en exceso el plazo establecido en el mencionado artículo 211, párrafo 2 del Código Electoral Federal para notificar a este Instituto sobre la determinación del método aplicable para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12. *Que por lo que hace a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso b) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera tener por válidos los argumentos vertidos por dicho Partido, toda vez que en efecto, el Congreso Nacional es el máximo órgano de dirección del mismo, en el que se toman las decisiones fundamentales y de mayor trascendencia, órgano que además cuenta con la facultad de aprobar las modificaciones al Estatuto del Partido, del que derivan las facultades y atribuciones del resto de los órganos estatutarios.*
13. *Que en cuanto a lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso c) y al penúltimo párrafo del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, este Consejo General considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido se encuentra desahogando lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-4970/2011, también lo es que lo anterior no debe ser óbice para dar cumplimiento a una obligación establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en un Acuerdo aprobado por este Consejo General.*

Ahora bien, tampoco le asiste la razón al argumentar que las fechas en que se llevarán a cabo las distintas etapas del proceso de selección de candidatos así como el órgano encargado de dicho Proceso, se encuentran "preestablecidas" en el Estatuto y en las normas reglamentarias del partido por lo que no "resulta indispensable determinación de órgano interno alguno", puesto que si bien en tales disposiciones internas del partido se encuentran establecidos los distintos métodos de selección de candidatos que pueden ser empleados, también lo es que los artículos 275 y 278 del Estatuto que regulan la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, establecen:

"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de (...), senadurías, diputaciones (...) federales por el principio de mayoría relativa, (...) se elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes."

"Artículo 278. Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo; b) Las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula, serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales por los consejeros nacionales;*
- c) Cada consejero nacional podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinomial; y*
- d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de los Congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.*

Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas."

De lo anterior se desprende que es indispensable que el Consejo Nacional del Partido, sesione para determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.

Asimismo, en el Estatuto se encuentran establecidos plazos que deben cumplirse para la celebración de los actos que integran el proceso de selección de candidatos; sin embargo, no se precisan fechas específicas para llevarse a cabo, es por ello que en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG326/2011, se insta a los partidos políticos a determinarlas para dar certeza tanto a la autoridad como a sus militantes..."

De lo anterior se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no atendió lo requerido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, ya que no proporcionó la información suficiente para acreditar que se había celebrado, en el término concedido de 72 horas, sesión de su órgano máximo de dirección nacional, en la que se haya cumplido con lo dispuesto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011. Por lo que, en ese momento, el Partido contravino lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la emisión de la presente Resolución, resulta relevante citar el contenido del numeral 5 del punto SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011, que estableció lo siguiente:

"[...]"

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.

b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia o bien por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

[...]"

De lo anterior, se desprende que este Consejo General, el 14 de noviembre de 2011 consideró que el Partido de la Revolución Democrática violó lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se aplicó el inciso b) del numeral 5 antes citado. Razón por la cual se emitió la Resolución, identificada con número CG369/2011, en la que determinó esta trasgresión y se instruyó a este Partido Político a reponer el procedimiento de selección de método de sus candidatos y plazos y fechas para sus procesos de selección interna. Al efecto en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática notificó a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como ha quedado evidenciado en los considerandos del cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

- a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
- b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
- d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
- e) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

En cuanto a lo señalado por el denunciado en sus escritos de contestación al presente procedimiento y el de alegatos, recibidos por el Secretario del Consejo General, los días veintiuno de diciembre de dos mil once y 14 de noviembre de 2011, respectivamente, se realizan las siguientes consideraciones;

- Con la Resolución CG369/2011, esta autoridad electoral garantizó el cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática, del artículo 211, párrafo 2, en la parte que corresponde a la publicidad 30 días antes de que iniciara la etapa de precampañas, de la convocatoria, métodos, plazos y términos para la selección interna de los candidatos a Presidente de la República, diputados y Senadores de dicho partido.
- No pasa desapercibido para este órgano resolutor, el contenido del oficio DEPPP/DPPF/2827/2011, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dirige al Partido de la Revolución Democrática, de fecha primero de diciembre de dos mil once, el cual en la parte final que interesa señala:

"[...]"

En razón de lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

[...]"

- Esta documental pública corrobora la violación del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución democrática, ya que se fue hasta el 15 de noviembre de 2011 cuando se realizó su Consejo Nacional para efectos de cumplir con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011, y se notificó al Instituto Federal Electoral la determinación de estos puntos hasta el 17 de noviembre de 2011, cuando conforme a este Acuerdo este Consejo Nacional debió celebrarse a más tardar el 19 de octubre de 2011 y comunicarse a este Instituto hasta 72 horas después de esta fecha, lo cual no fue cumplido por este Partido Político, razón por la cual violentó este precepto legal.
- Lo anterior no obstante que en el oficio DEPPP/DPPF/2827/2011 en el último párrafo citado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, considere que el Partido Político denunciado, ya había dado cumplimiento en con la obligación legal en mención, lo cual es de simple lógica concluir, ya que con ese oficio se concluye uno de los pasos que prevé el mismo Acuerdo CG326/2011, en su punto SEGUNDO, numeral 5, inciso a), relativo a emitir esa documental pública de cumplimiento de la norma legal, esto es, del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Cabe precisar que el incumplimiento al que nos hemos venido refiriendo tuvo verificativo desde el 19 de octubre de 2011 y hasta 17 de noviembre de 2011; que si bien, el partido político de mérito dio cumplimiento a uno de los apartados del numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que el incumplimiento al Acuerdo CG326/2011 existió.

Con base en todas consideraciones y todos los fundamentos, antes citados, este órgano colegiado llega a la misma conclusión que la Resolución CG369/2011. Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar, a través del Consejo Nacional, órgano estatutariamente competente, el método para la selección de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para tales candidaturas y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

- a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
- b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
- c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
- d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y
- e) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

De lo anterior se concluye que el Partido de la Revolución Democrática violentó, lo dispuesto en los puntos PRIMERO; SEGUNDO, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g) del Acuerdo CG326/2011, de fecha 07 de octubre de 2011 y numeral 2, por las siguientes razones:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año, respecto al método de selección interna de sus candidatos, criterios, plazos y términos vinculados con este proceso interno;
2. El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente; y
3. Se omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.
4. El partido no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas establecidas en el Acuerdo CG326/2011.

Bajo estas premisas, del análisis integral de la información y constancias que obran en el presente sumario, se estima procedente **declarar fundado** el procedimiento ordinario que nos ocupa, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática incumplió los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la responsabilidad del partido político denunciado, cabe señalar que el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

- I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido de la Revolución Democrática, son los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código; por lo cual, partiendo de ello pueden establecerse las finalidades o valores protegidos en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

La singularidad o pluralidad de las conductas acreditadas

En el presente asunto si bien quedó acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, efectivamente contravino en particular los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola conducta irregular.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 211, párrafo 2 del Código multicitado establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, al notificar a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al ser omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos contemplados en la normativa electoral, con lo cual se afectan tanto el principio de legalidad que debe regir todo Proceso Electoral Federal, como la certeza que los partidos políticos deben brindar tanto a la autoridad como a sus militantes.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

Modo: La irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática estriba en notificar al Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al ser omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos contemplados en la normativa electoral, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Tiempo. De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, tuvieron verificativo desde el 03 de noviembre de 2011, fecha en que el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/DPPF/2434/2011.

c) Lugar. En cuanto a la circunstancia de lugar se considera que no es relevante para la Resolución el presente procedimiento.

Intencionalidad

Se considera que en el caso no existió por parte del Partido de la Revolución Democrática, la intención de infringir lo previsto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código.

Lo anterior es así, toda vez que del conglomerado probatorio que obran en poder de esta autoridad electoral federal, no es posible desprender que el partido denunciado hubiese tenido la intención de vulnerar la normatividad electoral federal, puesto que de la información que proporcionó al dar contestación al emplazamiento efectuado, así como del análisis de la normatividad que permitió concluir que había dado cumplimiento pero de manera incompleta, se desprende que existen elementos para considerar que el partido denunciado pudo haber incurrido en un error respecto de su naturaleza.

En efecto, si bien de los elementos que obran en autos, se advierte que el partido no cumplió con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por la normatividad electoral federal, lo cierto es que no es posible colegir que exista una intención de vulnerar la legislación electoral, es decir, no se puede desprender una posible intención de incumplir con la obligación a que se encontraba sujeto por mandato de ley.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, pues de las pruebas que obran en autos únicamente se tiene certeza de que el partido denunciado incurrió una vez en la falta.

Por ello, no existen elementos que permitan a esta autoridad electoral federal colegir que la conducta denunciada se cometió en diversas ocasiones, es decir, de manera sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Como se expresó ya con antelación en este fallo, no se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar del Partido de la Revolución Democrática, estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como **leve**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, no tuvo como finalidad infringir de forma directa los objetivos tutelados por la norma, aunado a que, tal como se desprende del oficio DEPPP/DPPF/2827/2011, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dirigió al Partido de la Revolución Democrática, de fecha primero de diciembre de dos mil once, luego de los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección de este Instituto en la Resolución CG369/2011, el partido político en comento dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar a efecto de determinar la sanción atinente a la conducta infractora, es la reincidencia en que pudiere haber incurrido el partido denunciado, para tal efecto, se debe valorar si el partido político considerado responsable de infringir lo dispuesto por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código, que en el caso que nos ocupa es el Partido de la Revolución Democrática fue declarado responsable por la comisión de una conducta similar a la que es motivo de la presente Resolución, en una ocasión anterior.

Al respecto, tras efectuar una búsqueda en sus archivos, el órgano instructor del procedimiento que nos ocupa, no encontró evidencia de que con antelación se hubiere instruido procedimiento alguno en contra del referido partido, por una causa similar, razón por la cual debe ser considerado como **no reincidente**, circunstancia que debe ser tomada en consideración, al momento de determinar la sanción a imponer y que se estime eficaz para inhibir en lo futuro la repetición de la conducta infractora.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

De los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad electoral federal, no se desprende que por la realización de los hechos que constituyen la violación a la normativa electoral, impliquen un beneficio, lucro, daño o perjuicio, derivado del incumplimiento.

Sanción a imponer

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los partidos políticos.

En el caso que nos ocupa el Partido de la Revolución Democrática, es sujeto de responsabilidad, por lo que al haber infringido las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General número CG326/2011, en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código referido, lo atinente es determinar cuál de las sanciones previstas por el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la adecuada para inhibir que se despliegue de nueva cuenta la conducta infractora que nos ocupa.

En este tenor, conviene reproducir el dispositivo legal invocado, mismo que es del tenor siguiente:

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;
- V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y
- VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Una vez precisado lo anterior, en el caso a estudio, esta autoridad electoral estima que si bien las sanciones previstas en las fracciones II a VI del catálogo de sanciones, si bien pudieren cumplir con la finalidad de disuadir al partido político responsable de la comisión de conductas futuras, la aplicación de dichas sanciones pudieren resultar desproporcionadas, por lo que atendiendo a que la conducta se calificó de una gravedad leve, y considerando los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, esta autoridad electoral considera que la sanción adecuada es la prevista por la fracción I del artículo en cuestión, es decir, la amonestación pública.

Así las cosas, teniendo en consideración que la conducta denunciada fue calificada como leve y que no existe reincidencia de la conducta reprochable, para que la sanción cumpla con el objeto de ser suficientemente significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, y a la vez sea ejemplar para prevenir que otros partidos políticos incurran en conductas similares, se estima que la sanción que debe aplicarse al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Tomando en consideración la sanción impuesta (amonestación pública), resulta irrelevante el conocimiento de las condiciones socioeconómicas del infractor, ya que dicha sanción no causa afectación a la situación patrimonial del partido político sancionado.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la imposición de una amonestación pública puede llegar a considerarse gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16, y 17, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 109; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 363, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1; 4 párrafo 1, inciso a); 5, inciso a); 19, párrafo 1 incisos a) y c), párrafo 2 inciso a) fracción I; 20; 29; 30; 52 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en una **amonestación pública**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal, en términos de lo establecido en el Considerando **SEPTIMO** de esta Resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio 2011.

ACUERDO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INTERPRETACION A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RESPECTO DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su base V, párrafo décimo, instituye un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos nacionales. De igual forma, este precepto constitucional encomienda a la ley federal el establecimiento de las reglas del funcionamiento e integración de dicho órgano fiscalizador, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dentro de las cuales destaca la relativa al artículo 35, mediante el cual se suprimió el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales.
- III. Con las reformas antes mencionadas, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG309/2008 por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De conformidad con su artículo Único transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación; siendo modificado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG11/2009.
- V. El veintinueve de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG03/2010 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo Primero Transitorio, dicho Reglamento entró en vigor el día de su aprobación.

- VI. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG311/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto del mismo año; mismo que fue modificado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG955/2008.
- VII. El diecisiete de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, respecto de la presentación de sus informes.
- VIII. El cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG201/2011, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año abrogando, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- IX. De conformidad con su punto de Acuerdo TERCERO, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, excepto para los gastos de los procesos de selección interna de precandidatos, los cuales se regirán por dicho ordenamiento. En consecuencia, el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2011, se regirá por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo con los artículos 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotada de autonomía de gestión, la cual, en el cumplimiento de sus atribuciones, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
- 2. Que los artículos 77, párrafo 6; y 81, numeral 1, inciso I) del referido ordenamiento facultan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para revisar los Informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales.
- 3. Que los artículos 34, numeral 4; 35, numerales 7 y 8 y 83, numeral 1, inciso b), fracción V del código de la materia, imponen a las agrupaciones políticas nacionales la obligación de presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- 4. Que los artículos 4, numeral 1, incisos b) y c); y 9, numeral 1, inciso g), fracciones I y II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen que la Unidad de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, y de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, señalando que ésta coadyuvará con la primera en la elaboración de los acuerdos y lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, así como las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los referidos entes políticos.
- 5. Que los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, establecen la obligación de presentar a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, a través de los formatos que el mismo señala y acompañando la documentación comprobatoria respectiva.
- 6. Que el artículo 11.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos a las agrupaciones y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.

7. Que en cumplimiento a la disposición mencionada en el considerando anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el martes 17 de enero de 2012, el cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Unidad de Fiscalización los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2011, el cual concluirá el miércoles 9 de mayo de 2012.
8. Que el artículo 13.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, establece la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a toda la documentación soporte respecto de sus ingresos, egresos y en general de su contabilidad, con la finalidad de dar certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
9. Que los artículos 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, señalan que la interpretación del mismo será resuelta por la Unidad de Fiscalización y que toda interpretación que se realice, será notificada personalmente a todas las agrupaciones políticas nacionales, y la Unidad de Fiscalización podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
10. Que el artículo 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que las agrupaciones políticas podrán solicitar a la Unidad de Fiscalización la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.
11. Que el once de marzo de dos mil diez se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito sin número, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la otrora Agrupación Política Nacional Horda Indigenista Mexicana, en el cual manifiesta que a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral le dio el registro como agrupación política nacional y hasta la pérdida del mismo (mediante Resolución CG505/2009, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2008, aprobada en sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2009), no fue beneficiada con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, informó su situación financiera en ceros, sin presentar dicha información en el formato establecido en el reglamento de la materia para tal efecto y sin acompañar lo anexos correspondientes.
12. Que bajo esa óptica y en atención a diversas solicitudes expresadas en diversos foros por parte de los Presidentes y/o Representantes Legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la Unidad de Fiscalización, sensible a esas necesidades, llevó a cabo un estudio para la interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable a la presentación de los informes anuales de las citadas entidades políticas; es por ello que considera que sus atribuciones le facultan a generar condiciones favorables en materia administrativa, que permitan a los sujetos obligados efectuar una rendición de cuentas a través de mecanismos que brinden facilidades, en estricto apego a la normatividad aplicable.
13. Que a efecto de precisar la normatividad aplicable al procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2011, es relevante señalar que, no obstante la aprobación del Reglamento de Fiscalización mediante el referido CG201/2011, la revisión en comento se regulará conforme a las normas vigentes durante el ejercicio 2011, es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Por lo que hace a las facultades conferidas a la Unidad de Fiscalización, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización. Esto es así, toda vez que los actos de autoridad se agotan en la etapa en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.
14. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización, aprobado en sesión ordinaria el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 del mismo mes y año, los criterios de interpretación de las disposiciones del Reglamento vigente a partir del 1 de enero de 2012, relativas al registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, y los requisitos de los informes que los sujetos obligados deben presentar sobre sus ingresos y egresos, estarán a cargo de la Unidad de Fiscalización; de igual forma, se precisa que dentro de los cinco días siguientes a la emisión de los criterios de interpretación, la Unidad de Fiscalización lo notificará personalmente a los sujetos obligados, y ordenará su publicación en el Diario Oficial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 4; 35, numerales 7 y 8; 77, numeral 6; 79, numerales 1 y 3; 81, numeral 1 inciso I); y 83, numeral 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, incisos b) y c); 9, numeral 1, inciso g), fracciones I y II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 13.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como 6, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en ejercicio de sus atribuciones, establece los siguientes criterios de interpretación respecto de lo establecido en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales:

Los referidos artículos imponen a las agrupaciones políticas nacionales las obligaciones de presentar a la Unidad de Fiscalización su informe anual 2011 sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, sujetándose a lo establecido, a través de los formatos que el mismo señala y acompañar la documentación comprobatoria respectiva.

No obstante, resulta necesario efectuar una interpretación sistemática y funcional para determinar el alcance de las obligaciones que imponen dichos artículos en el caso de que las agrupaciones políticas nacionales que durante el ejercicio en revisión del que se trate, no hayan recibido ingresos por ninguna modalidad de financiamiento, ni realizado gastos, a saber:

1. No hayan recibido ingresos por concepto de financiamiento de asociados, simpatizantes, en efectivo o en especie.
2. No hayan recibido ingresos por autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos.
3. No hayan recibido ingresos por cualquier concepto en efectivo o en especie.
4. Que no haya realizado gastos por actividades ordinarias permanentes, específicas o campañas electorales.
5. Que no hayan realizado gastos por cualquier concepto.

En tal caso, dichos entes jurídicos fiscalizados deberán apegarse invariablemente a las siguientes reglas:

- a) Podrán presentar su informe 2011 de ingresos y gastos en el formato "IA-APN" Informe Anual del Reglamento, sin la necesidad de presentar los demás anexos incluidos en el Reglamento.
- b) Dicho formato deberá presentarse en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas de la agrupación (debidamente acreditado ante el Instituto Federal Electoral), acompañado de un escrito dirigido al titular de la Unidad de Fiscalización en el que manifieste que la agrupación política que representa no tuvo ingreso y egreso alguno.
- c) El formato "IA-APN" Informe Anual y el escrito descrito en el punto anterior, deberán ser presentados en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxpa No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, Código Postal 14300, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, las agrupaciones políticas nacionales deberán informar las actividades realizadas durante el ejercicio 2011.

TERCERO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación Política Nacional correspondiente, a fin de validar la información reportada.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado el lunes nueve de abril de dos mil doce por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **Alfredo Cristalinas Kaulitz.-** Rúbrica.